



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dictámenes correspondientes a la Vigésima Primera Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

18 de diciembre del año 2012.

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de dictámenes constitucionales:

- A.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con el sentir de los ayuntamientos, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso b) de la fracción XXXIV del artículo 67, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Víctor Manuel Zamora Rodríguez.
- B.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con el sentir de los ayuntamientos, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 45, 46 y 70 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado.

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de dictámenes y acuerdos en cartera:

- A.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a dos iniciativas con proyecto de decreto para reformar diversas disposiciones de Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteadas por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- B.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2013, planteada por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- C.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2013, planteada por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- D.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- E.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto para reformar diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- F.-** Acuerdo de la Comisión de Finanzas, por el que se propone modificar el dictamen relativo a la Ley de Ingresos para el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2013, aprobado por este pleno, el día 12 de diciembre de 2012.
- G.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, planteada por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con el sentir de los Ayuntamientos, relativo al Proyecto de Decreto en el que se reforma el inciso b) de la fracción XXXIV del artículo 67, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza suscrita por el Diputado Víctor Zamora Rodríguez; y;

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, le fue turnado el expediente, conteniendo diversos oficios mediante los cuales el Oficial Mayor del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, hizo del conocimiento de los 38 Presidentes Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante oficio de fecha 29 de noviembre del año en curso, enviando el Proyecto de Decreto que reforma el inciso b) de la fracción XXXIV del artículo 67, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de cumplir con lo dispuesto por los artículos 196, fracción VI, y 197 del referido ordenamiento y en los artículos 150 y 151 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado

En esa tesitura, es pertinente mencionar que se comunicó a los 38 Ayuntamientos del Estado sobre la reforma en comento, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 196, fracción IV, y 197 de la Constitución Política del Estado y en los artículos 150 y 151 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; recibíéndose la opinión de los Ayuntamientos de, Acuña, Abasolo, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Nadadores, Nava, Ocampo, Piedras Negras, Ramos Arizpe, Sacramento, Saltillo, San Juan de Sabinas, Sierra Mojada y Zaragoza, quienes emitieron su voto a favor de la reforma dentro de dicho plazo. Consecuentemente atendiendo a lo dispuesto por el artículo 196 fracción V de la Constitución Local, debe procederse a la declaración del Congreso con el sentir afirmativo de la mayoría absoluta de los Ayuntamientos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SEGUNDO.- Que dichos oficios fueron turnados a esta comisión Dictaminadora, para que emitiera el dictamen respecto a la declaratoria de aprobación de la citada reforma, analizado el expediente de referencia y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el texto del artículo 196 de la Constitución Política local, que da el sustento al procedimiento de reforma constitucional, es del tenor literal siguiente:

“Artículo 196. La Ley Suprema Coahuilense puede ser adicionada o reformada por el Congreso del Estado. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte del bloque de la constitucionalidad local, deben observarse los requisitos siguientes:

I. Iniciativa suscrita por el Gobernador o por uno o varios Diputados, a la que se le darán dos lecturas con un intervalo de diez días.

II. Dictamen de la Comisión respectiva al que se darán dos lecturas con un intervalo de seis días.

III. Discusión del dictamen y aprobación del mismo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes.

IV. Publicación del expediente por la prensa.

V. Que la adición o reforma sea aprobada por la mayoría absoluta de los ayuntamientos del Estado.

VI. Discusión del nuevo dictamen, que se formará con vista del sentir de los ayuntamientos, la Comisión que conoció de la iniciativa, pronunciándose en sentido afirmativo o negativo, según el sentir de la mayoría absoluta de los respectivos ayuntamientos.

VII. Declaración del Congreso, con vista y discusión del dictamen de la comisión.”



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SEGUNDO.-Que en la sesión celebrada el día 27 de noviembre del 2012, el Pleno del Congreso aprobó la reforma al inciso b) de la fracción XXXIV del artículo 67reforma de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor literal siguiente:

Artículo Único.- Se reforma el inciso b) de la fracción XXXIV del artículo 67, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 67. Son atribuciones del Poder Legislativo:

I a XXXIV...

a) ...

b) Entregar el informe del resultado de la revisión de las cuentas públicas al Congreso Local **en el plazo establecido en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza**. Dicho informe contendrá al menos, los dictámenes de su revisión, el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, el cumplimiento de las normas de información financiera para el sector público, los resultados de la gestión financiera, la comprobación de que las entidades se ajustaron a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos de la entidad, según corresponda, y al presupuesto de egresos, el análisis de las desviaciones presupuestarias en su caso, y los comentarios de los auditados, mismo que tendrá carácter público.

...

c) ...

d) ...

XXXV a XLIX...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba la reforma al inciso b) de la fracción XXXIV del artículo 67reforma de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SEGUNDO. Por los motivos, razones y fundamentos expuestos en los considerandos de este dictamen, ha lugar a que el Congreso haga declaratoria de que quedó aprobada la reforma Constitucional, contenida en el decreto que se transcribe en el considerando segundo de este dictamen; y, una vez hecho lo anterior, ordenar que se expida el decreto correspondiente y que se envíe al Ejecutivo Estatal para su promulgación, publicación y observancia.

TERCERO.- Comuníquese éste dictamen al Pleno del Congreso, para su conocimiento, discusión y en su caso, aprobación.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. Rodrigo Fuentes Ávila, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera y Dip. José Luis Moreno Aguirre, **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 17 de diciembre 2012.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS COORDINADOR			
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL SECRETARIO			
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA			



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. RODRIGO FUENTES ÁVILA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. EVARISTO LENIN PEREZ RIVERA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con el sentir de los Ayuntamientos, relativo al Proyecto de Decreto en el que se reforman los artículos 45, 46 y 70 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza suscrita por los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno de la Quincuagésima Novena Legislatura; y;

RESULTANDO

PRIMERO.- Que la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, le fue turnado el expediente, conteniendo diversos oficios mediante los cuales el Oficial Mayor del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, hizo del conocimiento de los 38 Presidentes Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante oficio de fecha 5 de diciembre del año en curso, enviando el Proyecto de Decreto en el que se reforman los artículos 45, 46 y 70 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de cumplir con lo dispuesto por los artículos 196, fracción VI, y 197 del referido ordenamiento y en los artículos 150 y 151 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado

En esa tesitura, es pertinente mencionar que se comunicó a los 38 Ayuntamientos del Estado sobre la reforma en comento, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 196, fracción IV, y 197 de la Constitución Política del Estado y en los artículos 150 y 151 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; recibándose la opinión de los Ayuntamientos de, Acuña, Abasolo, Escobedo, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Nadadores, Nava, Francisco I. Madero, Ocampo, Ramos Arizpe, Piedras Negras, Sacramento, San Pedro, San Juan de Sabinas, Sierra Mojada y Zaragoza quienes emitieron su voto a favor de la reforma dentro de dicho plazo. Consecuentemente atendiendo a lo dispuesto por el artículo 196 fracción V de la Constitución Local, debe procederse a la declaración del Congreso con el sentir afirmativo de la mayoría absoluta de los Ayuntamientos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SEGUNDO.- Que dichos oficios fueron turnados a esta comisión Dictaminadora, para que emitiera el dictamen respecto a la declaratoria de aprobación de la citada reforma, analizado el expediente de referencia y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el texto del artículo 196 de la Constitución Política local, que da el sustento al procedimiento de reforma constitucional, es del tenor literal siguiente:

“Artículo 196. La Ley Suprema Coahuilense puede ser adicionada o reformada por el Congreso del Estado. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte del bloque de la constitucionalidad local, deben observarse los requisitos siguientes:

I. Iniciativa suscrita por el Gobernador o por uno o varios Diputados, a la que se le darán dos lecturas con un intervalo de diez días.

II. Dictamen de la Comisión respectiva al que se darán dos lecturas con un intervalo de seis días.

III. Discusión del dictamen y aprobación del mismo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes.

IV. Publicación del expediente por la prensa.

V. Que la adición o reforma sea aprobada por la mayoría absoluta de los ayuntamientos del Estado.

VI. Discusión del nuevo dictamen, que se formará con vista del sentir de los ayuntamientos, la Comisión que conoció de la iniciativa, pronunciándose en sentido afirmativo o negativo, según el sentir de la mayoría absoluta de los respectivos ayuntamientos.

VII. Declaración del Congreso, con vista y discusión del dictamen de la comisión.”



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SEGUNDO.-Que en la sesión celebrada el día 4 de diciembre del 2012, el Pleno del Congreso aprobó el Proyecto de Decreto que reforma los artículos 45, 46 y 70 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor literal siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los Artículos 45, 46 y 70 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 45.

Esta Ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo Estatal para tener vigencia. Los Diputados tendrán la facultad exclusiva de aprobar, reformar y adicionar este ordenamiento.

Artículo 46. El Congreso tendrá dos períodos ordinarios de sesiones cada año. El primero iniciará el primer día hábil de marzo y terminará a más tardar el 30 de junio. El segundo iniciará el primer día hábil de septiembre y concluirá a más tardar el 31 de diciembre. Estos períodos serán improrrogables.

El Congreso también podrá celebrar períodos extraordinarios de sesiones, conforme a lo establecido en los Artículos 47, 48 y demás aplicables de esta Constitución y a lo dispuesto en la Ley Orgánica del propio Congreso del Estado. En los períodos extraordinarios se celebrarán las sesiones que sean necesarias para la atención de los asuntos que deban desahogarse durante los mismos.

Al renovarse el Congreso del Estado, los diputados electos concurrirán a la sede oficial del Poder Legislativo, el día primero de enero del año inmediato posterior al de la elección, para proceder a la instalación de la Legislatura correspondiente.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Para este efecto, se celebrará un período de instalación que tendrá una duración de hasta quince días y en el cual se atenderán los asuntos y trabajos relacionados con la organización y funcionamiento de la nueva Legislatura, que señale la Ley Orgánica del Congreso del Estado del Estado.

Artículo 70. Cuando el Congreso no esté en período ordinario de sesiones, estará en funciones una Diputación Permanente integrada por once diputados propietarios, de los cuales se nombrará un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios y siete Vocales, que serán electos el día de la clausura del período de instalación y de los períodos ordinarios de sesiones, en la forma que determine la Ley. Por cada uno de los diputados electos como propietarios se designará respectivamente un suplente.

La Diputación Permanente tendrá dos períodos de funciones al año. El primero se desarrollará durante los meses de enero y febrero y el segundo en los meses de julio y agosto de cada año; y concluirán al iniciarse los períodos ordinarios de sesiones según corresponda.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La distribución que se establece en este decreto, sobre los tiempos en que habrán de desarrollarse los períodos ordinarios de sesiones del Congreso del Estado y los períodos de funcionamiento de la Diputación Permanente, surtirá efectos a partir del Segundo Año del Ejercicio Constitucional de la LIX Legislatura, que se inicia el 1 de enero de 2013.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba la reforma a los Artículos 45, 46 y 70 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza

SEGUNDO. Por los motivos, razones y fundamentos expuestos en los considerandos de este dictamen, ha lugar a que el Congreso haga declaratoria de que quedó aprobada la reforma Constitucional, contenida en el decreto que se transcribe en el considerando segundo de este dictamen; y, una vez hecho lo anterior, ordenar que se expida el decreto correspondiente y que se envíe al Ejecutivo Estatal para su promulgación, publicación y observancia.

TERCERO.- Comuníquese éste dictamen al Pleno del Congreso, para su conocimiento, discusión y en su caso, aprobación.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. Rodrigo Fuentes Ávila, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera y Dip. José Luis Moreno Aguirre, **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 17 de diciembre 2012.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS COORDINADOR			



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL SECRETARIO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. RODRIGO FUENTES ÁVILA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. EVARISTO LENIN PEREZ RIVERA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima novena Legislatura del Congreso del Estado con relación a la iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, consistente en Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal del año 2013.

RESULTANDO

PRIMERO. El día 27 de noviembre de 2012, ante el Pleno del Congreso del Estado, compareció el Secretario de Finanzas para dar cuenta de los ordenamientos que integran el Paquete Económico del Estado entre las que se encuentra la iniciativa de Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal del año 2013.

SEGUNDO. Asimismo, con fecha 11 de diciembre del presente año, se recibió en el Congreso del Estado y se turno a esta Comisión de Finanzas, una diversa iniciativa en la que se planteó adicionar las fracciones XXVI a XXIX al Artículo 145 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Que por acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno quedaron a disposición de la Comisión de Finanzas los ordenamientos que integran el paquete económico así como, la iniciativa que se menciona en el artículo anterior de este documento para que se procediera a su estudio y dictamen.

CONSIDERANDO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PRIMERO. Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno, así como por la materia de la iniciativa.

SEGUNDO. Que la iniciativa en comento se sustentó en la siguiente exposición de motivos:

Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.-

Se somete a la consideración de esa H. Legislatura, iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se realizan ajustes al impuesto sobre nóminas y se ajustan los nombres de las dependencias; con el fin de ampliar la base de contribuyentes para lograr una mejor recaudación en los ingresos.

En primer lugar, se propone reformar el último párrafo del artículo 3 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de que sea la

Administración Fiscal General, quien publique de forma anual la actualización de las tarifas que se contienen en la misma Ley.

En materia del impuesto sobre nóminas, se incluyen dentro de las empresas conocidas como outsourcing, además a las personas físicas que operen este tipo de empresas, toda vez que al cambiarse en la reforma del artículo 21 de esta Ley que se dio en este año, la palabra empresa por sociedad o asociación, se estaba dejando fuera a las personas físicas que prestan este tipo de servicios.

Se establecen obligaciones a cargo del retenedor del impuesto, tales como el de entregar la determinación del impuesto a retener, así como la precisión de que no las cantidades retenidas no darán lugar a devolución o compensación alguna para el



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



retenedor, dejando este derecho al contribuyente, que es quien en su caso, resiente el impacto económico de la retención. Además se establece la obligación de presentar aviso ante las autoridades fiscales, de la contratación de estas empresas dentro del mes siguiente al en que se haya contratado y por último se considera responsable solidario, adicionando la palabra solidario, para precisar que la responsabilidad del retenedor es derivada del contribuyente, a quien se ubique en los supuesto que establece la fracción III del artículo 21 y no cumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el mismo hasta por el importe de la retención que no se hubiere efectuado. Dicha reforma tendría como único fin hacer más claros los derechos y obligaciones de los contribuyentes y evitar algún tipo de omisión o elusión en el pago del impuesto sobre nóminas.

En materia de registro público, se propone reforma el inciso 6 de la fracción II del artículo 79, a efecto de establecer una tarifa igual a la establecido en la fracción I, para aquellos actos en los que no se pueda determinar el valor de la operación a registrar, esto con el objetivo de que cuando se trate de inscribir un acto de este tipo

los derechos que se causen no rebasen la tarifa establecida en la fracción I, aun cuando este contenido en pocas o muchas hojas.

Por lo que hace a los derechos que se causan por servicios prestados por el Registro Civil, se propone reformar la fracción XII adecuando la terminología correcta al tipo de servicio que se presta y que es la impresión de copias certificadas de otros Estados, a través de procesos sistematizados o de interconexión de redes informáticas del Registro Civil.

Por otra parte se reforma la denominación del Capítulo Quinto, la Sección Primera y los artículos 131 y 139, a fin de adecuar los servicios que se establecían y que antes eran prestados por la Secretaría de Obras Públicas y Transporte y que a fin de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



adecuarla a la Ley Orgánica de la Administración Pública, dichos servicios son prestados por la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial.

En este mismo capítulo se incluyen dentro del artículo 139, los conceptos de expedición, renovación de concesión y refrendo anual para concesiones para el transporte de pasajeros en carreteras locales e intermunicipales, ya que actualmente en Estado existe un importante rezago en la expedición de las concesiones correspondientes, por lo que es importante que se regule esta materia y se expidan las mismas con un plazo de 30 años y con la obligación de refrendar anualmente la misma. Así mismo se establecen permisos o concesiones para vehículos que se dedican al transporte de agua y tener debidamente regulada esta actividad.

Se reforman lo relativo a los permisos para el transporte especializado de escolares y de personal, y se adecuan los conceptos que integraban el artículo 139 y se actualizan las tarifas establecidas para cada uno de conformidad con lo establecido

en el artículo 3 de la propia Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza con el 4.6% que corresponde al índice nacional de precios al consumidor de octubre a octubre.

Así mismo, se adecuan las denominaciones de la Secretaría de Educación, Secretaría de Cultura, Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, Secretaría de Desarrollo Económico y Procuraduría General de Justicia del Estado, tal y como se denominan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo en la iniciativa en la que se plantea adicionar las fracciones XXVI a XXIX del Artículo 145 de la ley de Hacienda para el estado de Coahuila de Zaragoza a fin de incluir en los derechos que se causan por los servicios que presta la Secretaria del



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Medio Ambiente, los que corresponden a los servicios que tiene a su cargo el Banco de Germoplasma, que es un centro de dicha Secretaria, cuyas funciones están relacionadas con la colecta, recepción, laboratorio, secado, beneficio, almacenamiento, y distribución de semillas de especies forestales que se desarrollan en la entidad y que a través de la más alta tecnología se encarga de asegurar la existencia de estas especies nativas, su calidad y su abasto.

TERCERO. Que los integrantes de esta Comisión procedimos a llevar a cabo el estudio y análisis pertinentes para lo cual, en distintas ocasiones llevamos a cabo reuniones con el Secretario de Finanzas y el personal encargado de las áreas correspondientes en la materia, lo anterior con la finalidad de realizar un examen exhaustivo del paquete económico presentado, por lo que desahogadas dichas reuniones, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y proponer a su consideración, análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN:** el último párrafo del artículo 3, el primero, el segundo, el tercer párrafo, el inciso 1, y el último párrafo de la fracción III del artículo 21, el primer párrafo del inciso 6 de la fracción II del artículo 79, la fracción XII del artículo 85, la denominación del Capítulo Quinto, el primer párrafo del artículo 131 y el artículo 139, la denominación del Capítulo Sexto, el primer párrafo del artículo 142, la denominación del Capítulo Octavo, el artículo 148, la denominación del Capítulo Noveno, el artículo 152, la denominación del Capítulo Décimo y el primer párrafo del artículo 157; se **ADICIONAN:** el Capítulo Sexto Bis, denominado "POR



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



*SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA”, los artículos 144-A, 144-B, 144-C y 144-D, las fracciones XXVI a XXIX al artículo 145; se **DEROGAN**: Los artículos 168, 169, 170 y 171, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contenida en el Decreto No. 541, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 94 de fecha 25 de noviembre de 2011, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 3.- . . .

. . .

. . .

Las cuotas actualizadas deberán publicarse anualmente, por la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO 21.- . . .

. . .

I. a II. . . .

III. Los pagos realizados a cooperativas, personas físicas, sociedades de cualquier tipo o asociaciones por proporcionar servicios de personal a otras personas físicas o morales, para que dentro del territorio del Estado le presten servicios de personal ya sea temporal, a destajo o en forma indefinida.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Quien contrate a las cooperativas, personas físicas, sociedades de cualquier tipo o asociaciones a que se refiere esta fracción, estará obligado a retener y enterar el impuesto sobre nóminas que se cause por los pagos correspondientes al personal que preste los servicios personales. La determinación del impuesto a retener deberá realizarse con base a la información que del personal que lleva a cabo los servicios entregue el prestador a quien realiza los pagos, y en caso de que no se le proporcione, el cálculo se hará tomando como base del impuesto cada pago que realice, sin incluir el impuesto al valor agregado.

El impuesto sobre nóminas que se retenga en términos de los párrafos anteriores, lo podrán acreditar las cooperativas, personas físicas, sociedades de cualquier tipo o asociaciones a que se refiere esta fracción, contra el impuesto a su cargo en las declaraciones que estén obligadas a presentar. En ningún caso las cantidades retenidas darán lugar a devolución o compensación para el retenedor. En todo caso, el retenedor deberá entregar al prestador la constancia de retención en las formas autorizadas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

...

1.- Presentar aviso ante las autoridades fiscales del Estado en la forma aprobada para tal efecto por la Secretaría de Finanzas, dentro del mes siguiente a la contratación de la cooperativa, sociedad o asociación de cualquier tipo a que se refiere esta fracción.

2.- ...

3.- ...

4.- ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Quien debiendo efectuar la retención del impuesto sobre nóminas señalada en este artículo y ejerza la opción de no retener, y no cumpla con alguno de los requisitos u obligaciones señaladas en los incisos que anteceden, será responsable solidario del pago del impuesto y sus accesorios hasta por el importe de la retención que no hubiere efectuado.

ARTICULO 79.- . . .

I. . . .

II. . . .

1 a 5. . . .

6. Si el valor es indeterminado, se pagarán **\$1,475.00** (MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

. . .

III a XVII. . . .

ARTÍCULO 85.- . . .

. . .

I. a XI. . . .

XII. Impresión de copias certificadas de otros Estados, a través de procesos sistematizados o de interconexión de redes informáticas del Registro Civil **\$157.00** (CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)



XIII a XVI. . . .

CAPÍTULO QUINTO
POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE
GESTIÓN URBANA, AGUA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE CONTROL DE TRANSPORTE PÚBLICO

ARTÍCULO 131.- Los servicios que presta la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial, relativos a control vehicular causarán derechos conforme a la siguiente:

I a V. . . .

ARTICULO 139.- Los servicios prestados por la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial, causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Concesiones de ruta para explotar el servicio de autotransporte de pasajeros en carreteras locales:
1. Expedición, por 30 años derivada de licitación, **\$30,000.00** (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.); y
 2. Renovación de concesión (prórroga de concesión por 30 años) **\$30,000.00** (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



3. Refrendo anual, **\$2,772.00** (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

II. Concesión intermunicipal de transporte de pasajeros, hasta por treinta años:

1. Expedición, por 30 años derivada de licitación, **\$30,000.00** (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.); y
2. Renovación de concesión (prórroga de concesión por 30 años) **\$30,000.00** (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
3. Refrendo anual, **\$2,772.00** (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

III. Concesión estatal para servicio de transporte de agua:

1. Expedición, por 30 años, **\$16,000.00** (DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.); y
2. Renovación de concesión (prórroga de concesión por 30 años) **\$16,000.00** (DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)
3. Refrendo anual de concesión, **\$1,500.00** (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

IV. Permiso con vigencia de cinco años para servicio de transporte especializado escolar:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1. Expedición, **\$2,908.00** (DOS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.);
 2. Refrendo **\$920.00** (NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.); y
- V. Permiso con vigencia de cinco años para servicio de transporte especializado para trabajadores (TRANSPORTE DE PERSONAL)
1. Expedición, **\$5,000.00** (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.);
 2. Refrendo **\$1,500.00** (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); y
- VI. Permiso anual para transporte de personal, **\$1,800.00** (MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
- VII. Permiso anual para transporte de carga especializada de materiales o residuos peligrosos, **\$2,176.00** (DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);
- VIII. Permiso anual para servicio de transporte especializado de carga:
1. De comestibles, **\$1,025.00** (MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.);
 2. De minerales, **\$2,594.00** (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
 3. Material de construcción, **\$2,165.00** (DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); y



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



4. Otros productos, **\$1,025.00** (MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.);
- IX. Permiso anual para grúas, **\$2,165.00** (DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- X. Transferencia de concesiones, **\$2,594.00** (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
- XI. Autorización de nueva ruta **\$12,970.00** (DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.);
- XII. Ampliación de ruta del servicio de transporte de pasajeros, **\$6,381.00** (SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);
- XIII. Permiso temporal hasta por treinta días naturales para circular fuera de ruta, **\$659.00** (SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
- XIV. Revisión mecánica a vehículos de servicio público, **\$136.00** (CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);
- XV. Verificación de emisiones de contaminantes, **\$105.00** (CIENTO CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- XVI. Constancia de extravío de documentos **\$136.00** (CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); y
- XVII. Por la autorización para operar y por prórroga para operar las Escuelas de Manejo, conforme al Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte **\$24,016.00** (VEINTICUATRO MIL DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.);



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**CAPÍTULO SEXTO
POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

ARTÍCULO 142.- Los servicios que presta la Secretaría de Educación causarán derechos, conforme a la siguiente:

...

I a XXXII.- . . .

**CAPITULO SEXTO BIS
POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA**

OBJETO

ARTÍCULO 144-A.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta la Secretaría de Cultura.

SUJETO

ARTÍCULO 144-B.- Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 144-C.- Los servicios a que se refiere la presente Sección, causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Talleres Artísticos:

1. Inscripción anual **\$209.00** (DOSCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.).



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



2. Mensualidad en las clases grupales, **\$209.00** (DOSCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
3. Mensualidad en las clases individuales **\$262.00** (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
4. Curso de verano de cuatro semanas, **\$1,046.00** (MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

II. Libros editados por la Secretaría de Cultura de venta al público en general, según se determine para cada libro.

PAGO

ARTÍCULO 144-D.- El pago de los servicios a que se refiere esta Sección, deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, previamente a la prestación del servicio, conforme a la liquidación que expida la Secretaría de Cultura.

La Secretaría de Cultura, al realizar la liquidación para el pago de los derechos a que se refiere éste capítulo, deberá precisar los servicios prestados y el costo de cada uno.

ARTÍCULO 145.-...

I a XXV....

XXVI. Por los servicios de laboratorio del Banco de Germoplasma, costo por muestra de humedad, \$30.50 (TREINTA PESOS con CINCUENTA CENTAVOS 00/100 M.N.)



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XXVII. Por el servicio de una muestra de pureza, \$126.00 (CIENTO VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.)

XXVIII. Muestra de viabilidad, \$215.00 (DOSCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.)

XXIX. Muestra de germinación, \$167.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

:

CAPÍTULO OCTAVO POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 148.- Por el servicio de verificación, evaluación y supervisión que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Fiscalización y Rendición de Cuentas en la ejecución de obra pública, los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública directa del Estado y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de obra que presenten o sobre el importe del contrato.

CAPÍTULO NOVENO POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 152.- El objeto de este derecho es por los procesos de mejora, beneficio, lavado, homogenización, traslado, comercialización, capacitación y asistencia técnica, que se lleven a cabo a los productos mineros a fin de elevar su calidad y tener una mejor oportunidad del mercado, que presta la Secretaría de Desarrollo Económico.

CAPÍTULO DÉCIMO



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



POR SERVICIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

ARTÍCULO 157.- Los servicios que presta la Procuraduría General de Justicia del Estado a través de sus unidades administrativas, causarán derechos conforme a la siguiente:

...

I a II.- . . .

ARTÍCULO 168.- Se deroga.

ARTÍCULO 169.- Se deroga.

ARTÍCULO 170.- Se deroga.

ARTÍCULO 171.- Se deroga.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de 2013.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de diciembre de 2012.

COMISION DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Víctor Zamora Rodríguez Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima novena Legislatura del Congreso del Estado con relación a la iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, consistente en Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal del año 2013.

RESULTANDO

PRIMERO. El día 27 de noviembre de 2012, ante el Pleno del Congreso del Estado, compareció el Secretario de Finanzas para dar cuenta de los ordenamientos que integran el Paquete Económico del Estado entre las que se encuentra la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal del año 2013.

SEGUNDO. Que por acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno quedaron a disposición de la Comisión de Finanzas los ordenamientos que integran el paquete económico para que se procediera a su estudio y dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno, así como por la materia de la iniciativa.

SEGUNDO. Que la iniciativa en comento se sustentó en la siguiente exposición de motivos:

Política de Ingresos.-

Para la formulación de los presupuestos de ingresos y egresos de 2013, la inflación se proyecta en 3.0%. El incremento al producto interno bruto del País se prevé será de 3.8 % en términos reales.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El Presupuesto de Ingresos para el próximo año se estima en 35,161 millones de pesos y está integrado por los siguientes rubros: los Ingresos Federales, los Ingresos Estatales, las Aportaciones Federales; y los Ingresos por Convenios.

Los ingresos federales del Ramo 28 que son, las Participaciones del Fondo General, el Fondo de Fomento Municipal, el Fondo de Fiscalización y Participaciones Directas de IEPS; Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, de Fiscalización Conjunta, de Multas Administrativas no Fiscales, así como por la administración del Régimen de Pequeños Contribuyentes, del Régimen Intermedio y de los Ingresos derivados por Enajenación de Inmuebles; se estiman en \$11,966 millones de pesos que sumados a los ingresos estatales que se estiman serán de

\$ 4,874 millones de pesos y que integrados, conforman los ingresos propios por el orden de \$16,840 millones de pesos.

Las aportaciones del Ramo 33 que representan los fondos estatales para la educación básica y normal, los servicios de salud, de infraestructura social, fortalecimiento municipal, aportaciones múltiples, educación tecnológica y de adultos, el de seguridad pública, y fortalecimiento de las entidades federativas se estiman en \$ 12,699 millones de pesos.

Los recursos por convenios de inversión y gasto descentralizado celebrados con diferentes dependencias del Gobierno Federal proyectan un ingreso de \$5,072 millones de pesos.

Por otra parte, del Fideicomiso para Infraestructura en las Entidades Federativas (FIES) se estiman recursos por el orden de \$ 550 millones de pesos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La estimación que se pone a consideración representa un incremento nominal, respecto de los ingresos presupuestados de 2012, del orden de 2,864 millones de pesos, que representa en términos relativos un aumento del 8.8 por ciento.

Además se queda establecido que el porcentaje de recargos por mora y por pago en parcialidades, por mes o fracción, continúan, tal como para el ejercicio fiscal 2012, en un 2% y 1.5%, respectivamente.

Por otra parte y a fin de depurar nuestro padrón de deudores fiscales, se faculta a la Administración Fiscal General para cancelar recargos por insolvencia y créditos fiscales por insolvencia del contribuyente o por incosteabilidad en el cobro.

Por otra partes, se autoriza la reestructuración o refinanciamiento de los créditos que tenga contratados con el sistema financiero, ajustándose al Decreto No. 534 publicado en el POE en fecha 19 de agosto de 2011 y al Decreto No. 536 publicado en el POE en fecha 29 de septiembre de 2011; así como en el Decreto 109 publicado en el POE en fecha 9 de noviembre de 2012.

TERCERO. Que los integrantes de esta Comisión procedimos a llevar a cabo el estudio y análisis pertinentes para lo cual, en distintas ocasiones llevamos a cabo reuniones con el Secretario de Finanzas y el personal encargado de las áreas correspondientes en la materia, lo anterior con la finalidad de realizar un examen exhaustivo del paquete económico presentado, por lo que desahogadas dichas reuniones, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y proponer a su consideración, análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal del 2013 la Hacienda Pública del Estado de Coahuila, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que se enumeran en este artículo, por las cantidades estimadas que se precisan en el Anexo Único de esta Ley.

I.- IMPUESTOS.

1. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos;
2. Sobre Enajenación de Vehículos de Motor;
3. Sobre Nóminas;
4. Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
5. Por Servicios de Hospedaje;
6. Por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales Pétreos;
7. Sobre Ingresos por Premios derivados de Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuestas y Concursos; y
8. Adicional por derechos del Registro Público.

II.- DERECHOS.

1. Por servicios de la Secretaría de Gobierno;
2. Por servicios de la Secretaría de Finanzas;
3. Por servicios causados por el Uso y/o Aprovechamiento de Autopistas Estatales;
4. Por servicios de la Secretaría de Desarrollo Social;
5. Por servicios de la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial;
6. Por servicios de la Secretaría de Educación;
7. Por servicios de la Secretaría de Cultura;
8. Por servicios de la Secretaría de Medio Ambiente;
9. Por servicios de la Secretaría de la Fiscalización y Rendición de Cuentas;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



10. Por servicios de la Secretaría de Desarrollo Económico;
11. Por servicios de la Procuraduría General de Justicia en el Estado;
12. Por servicios por Derecho de Acceso a la Información;
13. Por servicios de los Organismos Descentralizados de Gobierno.

III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1. Por Gasto;
2. Para el Fomento a la Educación y de la Seguridad Pública en el Estado;
3. Para el Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico de las ciudades de Saltillo, Ramos Arizpe, y Torreón, Coahuila;
4. Por Obra Pública; y
5. Por Responsabilidad Objetiva.

IV.- PRODUCTOS.

1. Venta de bienes muebles o inmuebles;
2. Arrendamientos de bienes muebles o inmuebles;
3. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Estado;
4. Réditos de capitales y valores del Estado;
5. Bienes de beneficencia;
6. Establecimientos y Empresas Estatales;
7. Trabajos gráficos y editoriales;
8. Venta de impresos y papel;
9. Otorgamiento de avales;
10. Explotación de las concesiones que se otorguen por el Gobierno Federal sobre vías generales de comunicación;
11. Comisiones por retenciones; y
12. Otros no especificados.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



V.- APROVECHAMIENTOS.

1. Recargos;
2. Gastos de ejecución;
3. Multas;
4. Subsidios;
5. Reintegros e indemnizaciones;
6. Caucciones cuyas pérdidas se declaren por resolución firme a favor del Estado;
7. Bienes vacantes, tesoros ocultos, herencias, legados, donaciones y otros conceptos en favor del Estado;
8. Aportaciones extraordinarias del Gobierno Federal, de Organismos Públicos o de particulares;
9. Honorarios de notificación;
10. Ahorros presupuestales y otros ingresos de Entidades Paraestatales; y
11. Otros no especificados.

VI.- INGRESOS COORDINADOS.

VII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CRÉDITOS Y EMPRÉSTITOS.

ARTÍCULO 2.- Los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos señalados en esta Ley, se causarán y recaudarán de acuerdo con las normas establecidas por la Ley de Hacienda, el Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y demás disposiciones fiscales aplicables en el Estado y en su caso, conforme a los términos de las concesiones, contratos y disposiciones que reglamenten a unos y otros, siendo supletoriamente aplicables las disposiciones del derecho común.

ARTÍCULO 3.- Los Ingresos Coordinados, se recaudarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios celebrados por el Gobierno del Estado con la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Federación, derivados de la misma y en su caso, atendiendo a las disposiciones legales federales y estatales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 5.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco estatal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 6.- Se autoriza al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que de ser conveniente para los intereses del Gobierno del Estado, reestructure o refinance los créditos que tenga contratados con el sistema financiero, y que fueron autorizados por el H. Congreso del Estado, ajustándose en todos los casos al Decreto No. 534 de fecha 18 de agosto de 2011, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 66 en fecha 19 de agosto de 2011, por el cual se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza a contratar empréstitos para ser destinados al refinanciamiento de la deuda pública estatal a su cargo que se indica , y a celebrar las demás operaciones financieras y actos jurídicos que se señalan; así como al Decreto No. 536 de fecha 28 de septiembre de 2011, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 77, en fecha 29 de septiembre de 2011, en todo caso los actos jurídicos que celebre en aplicación de este artículo, deberán ajustarse a lo autorizado en los Decretos señalados.

ARTÍCULO 7.- Se autoriza al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas contrate y ejerza los créditos, hasta por el monto no ejercido, y que fueron autorizados por el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza mediante Decreto No. 109, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 90 de fecha 9 de noviembre de 2012.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, deberá dar cuenta al Congreso del Estado del ejercicio que realice conforme a la autorización que se otorga en este artículo.

Los créditos que se contraten con base en el presente artículo deberán destinarse a los fines establecidos en el Decreto No. 109 antes citado.

ARTÍCULO 8.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, afecte en garantía y/o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que contraiga por los créditos o empréstitos que contrate como deudor directo o contingente en términos del artículo 6 y 7 de esta Ley, las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores y los ingresos propios, conforme a lo autorizado en los Decretos 534, 536 y 109 a que se refieren los artículos mencionados.

ARTÍCULO 9.- La Secretaria de Finanzas por conducto de la Administración Fiscal General podrá condonar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales que se hubieren causado por los ejercicios 2012 y anteriores.

I.- La condonación a que se refiere este artículo, se autorizará cuando:

1. Los activos del contribuyente sean insuficientes para cubrir el crédito fiscal de que se trate o que la carga financiera que representan los recargos y los demás créditos a cargo del contribuyente implique que pueda entrar en estado de insolvencia o lo conduzca a la suspensión de pagos o quiebra; y
2. Los recargos cuya condonación se solicita, deriven de créditos fiscales a cargo del contribuyente relativos a contribuciones que debieron cubrirse hasta el 31 de diciembre de 2011.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II.- El porcentaje de condonación parcial o total de recargos, se hará atendiendo a la situación financiera del contribuyente y a su posibilidad de pago.

La autoridad podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar que efectivamente se encuentra en los supuestos previstos en este artículo. Esto con independencia del ejercicio de sus facultades de verificación.

Sólo procederá la condonación de recargos correspondientes a créditos fiscales que hayan quedado firmes y siempre que el acto o actos administrativos que resulten conexos a su causación no hayan sido materia de impugnación o que habiéndolo sido, el contribuyente acredite al momento de presentar su solicitud que ha formulado desistimiento.

Lo previsto en este artículo no constituye instancia y no reinicia, interrumpe o suspende la interposición de los medios de defensa que pudieren hacerse valer en contra de los créditos fiscales que hubiesen dado lugar a la causación de los recargos a que se refiere este precepto.

ARTÍCULO 10.- La Secretaria de Finanzas por conducto de la Administración Fiscal General podrá cancelar créditos fiscales por razones de incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios.

Se consideran créditos de cobro incosteable, aquellos cuyo importe sea inferior o igual a 200 unidades de inversión y aquellos cuyo costo de recuperación rebase el 75% del importe del crédito.

Cuando el deudor tenga dos o más créditos a su cargo, todos ellos se sumarán para determinar si se cumplen los requisitos señalados en el párrafo anterior. La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes para cubrir el crédito, cuando éstos no se puedan localizar o cuando hubieran fallecido sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 11.- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas para compensar todo tipo de adeudos, incluyendo sus accesorios que tenga con la Federación, relacionado con las aportaciones y participaciones federales.

ARTÍCULO 12.- Los ingresos previstos en esta Ley se incrementarán en función de los montos y conceptos de endeudamiento autorizados en los Decretos Nos. 534, 536 y 109 a que se refieren los artículos 6 y 7 de la presente Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de esta Ley, no se consideran ingresos del ejercicio, los excedentes fiscales del ejercicio anterior, aun cuando formen parte del Presupuesto de Egresos para el mismo ejercicio fiscal.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos del otorgamiento de los Certificados de Promoción Fiscal se darán de acuerdo al Capítulo tercero, Inciso A, fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, Sera facultad del Gobernador del Estado otorgar los estímulos e incentivos fiscales de carácter general.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de diciembre de 2012.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Víctor Zamora Rodríguez Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CONCEPTO	Importe	%
LEY DE INGRESOS 2013 ANEXO UNICO (MILES DE PESOS)		
INGRESOS FEDERALES		
IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE AUTOMÓVILES	\$ 23,099	
IEPS CONSUMO (CERVEZA, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACOS LABRADOS)	\$ 258,954	
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$ 332,336	
FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$ 475,582	
FISCALIZACIÓN CONJUNTA	\$ 175,293	
ISAN	\$ 153,402	
FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$ 70,342	
MULTAS ADMINISTRATIVAS NO FISCALES	\$ 7,060	
RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	\$ 106,780	
RÉGIMEN INTERMEDIOS	\$ 29,867	
ENAJENACION DE INMUEBLES	\$ 63,531	
IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES	\$ 527,585	
INGRESOS FEDERALES	\$ 11,965,484	
INGRESOS ESTATALES		
IMPUESTOS		
SOBRE NOMINAS	\$ 1,280,602	
SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	\$ 749,222	
POR REMEDIACIÓN AMBIENTAL EN LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES PETREOS	\$ 17,112	
SOBRE ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR	\$ 66,608	
POR SERVICIOS DE HOSPEDAJE	\$ 33,608	
ADICIONAL POR DERECHOS DEL REGISTRO PÚBLICO	\$ 34,737	
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$ 2,554	
SOBRE INGRESOS POR PREMIOS DERIVADOS DE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS	\$ 3,967	
SUBTOTAL IMPUESTOS	\$ 2,188,410	
DERECHOS		
CONTROL DE VEHÍCULOS	\$ 1,292,136	
BENEFICIACIÓN DE MINERALES	\$ 95,297	
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	\$ 342,672	
LICENCIAS Y PERMISOS PARA MANEJAR	\$ 97,405	
REGISTRO CIVIL	\$ 58,174	
LICENCIAS ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$ 64,696	
OTROS DERECHOS	\$ 65,230	
SUBTOTAL DERECHOS	\$ 2,015,610	
CONTRIBUCIONES ESPECIALES		
PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN Y DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO	\$ 383,812	
PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE LAS CIUDADES DE SALTILLO, RAMOS ARIZPE, Y TORREÓN,	\$ 28,073	
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA	\$ 1	
COOPERACIONES	\$ 32,683	
POR OBRA PÚBLICA	\$ 47,700	
SUBTOTAL C. ESPECIALES	\$ 492,269	
PRODUCTOS		
APROVECHAMIENTOS	\$ 14,456	
	\$ 163,676	
INGRESOS ESTATALES	\$ 4,874,421	
INGRESOS PROPIOS	\$ 16,839,905	47.9%
APORTACIONES FEDERALES		
EDUCACIÓN BÁSICA (FAEB)	\$ 8,348,900	
SERVICIOS DE SALUD (FASSA)	\$ 1,281,095	
INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS)	\$ 391,950	
FORTALECIMIENTO A MUNICIPIOS Y D.F. (FORTAMUN)	\$ 1,323,564	
APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM) ASISTENCIA SOCIAL	\$ 119,557	
APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM) EDUCACIÓN BÁSICA	\$ 109,714	
APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM) EDUCACIÓN MEDIA Y SUPERIOR	\$ 74,000	
EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (FAETA)	\$ 228,030	
SEGURIDAD PÚBLICA (FASP)	\$ 217,600	
FORTALECIMIENTO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF)	\$ 604,251	
APORTACIONES FEDERALES	\$ 12,698,660	36.1%
CONVENIOS		
ALIMENTACIÓN REOS FEDERALES	\$ 6,252	
SEMARNAT	\$ 40,000	
CONVENIOS AGROPECUARIOS	\$ 307,400	
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	\$ 703,329	
CAPUFE	\$ 3,310	
CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO	\$ 68,156	
PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL	\$ 35,000	
RAMO 23	\$ 327,000	
CONACULTA	\$ 20,500	
DESARROLLO TURÍSTICO	\$ 22,125	
PROGRAMA DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES (DIF)	\$ 3,000	
PROGRAMAS PYMES	\$ 40,000	
PROGRAMA DE VIVIENDA "TU CASA 2013"	\$ 25,000	
PROGRAMAS DE AGUA Y SANEAMIENTO (APAZU, PROSSAPYS, PTAR)	\$ 282,000	
SALUD PÚBLICA (REPSS, AFASPE, PROGRAMAS)	\$ 456,328	
FONDOS METROPOLITANOS	\$ 391,300	
EMPLEO ESTATAL	\$ 25,600	
ODES (COECYT)	\$ 19,000	
PROGRAMA JUVENTUD Y DEPORTE	\$ 78,300	
CENTRO INTEGRAL PARA LAS MUJERES	\$ 20,000	
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	\$ 6,600	
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SUPERIOR	\$ 150,000	
APOYOS A LA CULTURA	\$ 41,500	
APOYOS ASISTENCIALES DIF RAMO 12	\$ 5,450	
PROGRAMA HOSPITALARIO	\$ 185,500	
SUBSIDIO PARA LA POLICÍA ACREDITABLE (SPA)	\$ 125,000	
PROFIS	\$ 5,877	
OTROS CONVENIOS	\$ 1,678,941	
CONVENIOS	\$ 5,072,468	14.4%
FIDEICOMISO PARA INFRAESTRUCTURA EN LOS ESTADOS	\$ 550,000	1.6%
T O T A L	\$ 35,161,034	100%



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima novena Legislatura del Congreso del Estado con relación a la iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, consistente en el Presupuesto de Egresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal del año 2013.

RESULTANDO

PRIMERO. El día 27 de noviembre de 2012, ante el Pleno del Congreso del Estado, compareció el Secretario de Finanzas para dar cuenta de los ordenamientos que integran el Paquete Económico del Estado entre las que se encuentra la iniciativa del Presupuesto de Egresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal del año 2013.

SEGUNDO. Que por acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno quedaron a disposición de la Comisión de Finanzas los ordenamientos que integran el paquete económico para que se procediera a su estudio y dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno, así como por la materia de la iniciativa.

SEGUNDO. Que la iniciativa en comento se sustentó en la siguiente exposición de motivos:

Presupuesto de Egresos y Política de Gasto.-



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La administración estatal contará para el ejercicio fiscal de 2013, con un presupuesto base de \$35,161 millones de pesos, lo que en términos nominales, esto representa \$2,864 millones de pesos más que el presupuesto aprobado y en términos relativos significa un incremento cercano a 8.8% respecto al programado para 2012.

A pesar de la difícil etapa que se vive actualmente en el país, nuestro Estado y sus instituciones, se han esforzado por conseguir recursos, ajustar proyectos y partidas, para llevar a cabo acciones que permitan dirigir los recursos con el objetivo de crecer económicamente, atraer inversiones que ofrezcan mejores empleos para elevar la calidad de vida de nuestra población y así eliminar todos los rezagos que merman nuestro crecimiento.

Por otra parte continuamos con el compromiso de aplicar las políticas de austeridad y racionalización de gasto, así como la calidad en el gasto de operación, que se han venido implementando por la actual administración.

Lo anterior significa que el presupuesto para gasto corriente que se somete a la consideración del Congreso representa solo el 46.5% de nuestro gasto total, con lo que se ha logrado reasignar recursos hacia las áreas sociales prioritarias.

En consecuencia, para el programa de inversión pública, se destinarán 4,841.2 millones de pesos para el próximo ejercicio fiscal, con lo cual se continuará impulsando el desarrollo del Estado y la consecución de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo.

Ahora bien, en el ejercicio 2013, la inversión pública representará el 13.8% del presupuesto total. Esto significa que se destinarán a inversión 14 de cada 100 pesos del presupuesto total.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Como instrumento para el desarrollo, el presupuesto de gasto generará un nivel de confianza a los ciudadanos, será detonador para consolidar nuestra transformación y representará el impulso necesario para consolidar los proyectos sociales y de infraestructura.

Al programa de Educación, Cultura y Deporte, se destinará 13,534.8 millones de pesos, que representa un 39.5% respecto del total presupuestado para programas, lo que permitirá contar con un sistema educativo eficiente, incluyente y de calidad, que ofrezca una oferta educativa diversificada y congruente con las necesidades actuales, lo que incidirá favorablemente en el desarrollo integral de las personas.

Además se promoverá la ciencia, la cultura y el deporte, la atención a la juventud y la participación comprometida de todos los sectores.

Por lo que se refiere al programa de Asistencia, Desarrollo Social y Salud, se contará con un presupuesto de 4,456.1 millones, que representa el 13.0% del total presupuestado para programas, con lo que se pretende hacer de Coahuila un estado con una cultura de vida saludable, en el que se continúen otorgando los servicios de salud modernos, accesibles para todos, con trato personalizado y atención de calidad.

En el programa de Fortalecimiento Municipal se propone un gasto de 4,263.9 millones de pesos, que representa el 12.4% del presupuesto total destinado a programas.

En los rubros de Procuración de Justicia, Seguridad Pública y Administración de la Justicia se propone una partida de 3,854.1 millones de pesos, lo que representa el 11.2% del presupuesto total destinado a programas, manteniéndose así una política de gasto que permita tener una visión que consiste en construir una entidad donde el estado de derecho se aplique con eficiencia, equidad, profesionalidad y un respeto irrestricto a los derechos fundamentales.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Al programa de Fomento Económico, Desarrollo Regional y Productividad se le asigna un presupuesto de recursos por el orden de los 652.8 millones de pesos que se destinarán principalmente a la promoción industrial con su consecuente generación de empleos.

Para Comunicaciones y Transportes, se propone un gasto de 1,223.3 millones de pesos.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana tendrá un presupuesto de 259.9 millones de pesos.

El Programa de Previsión Social cuenta en la iniciativa con una partida de 1,743.9 millones de pesos.

En todo momento la prioridad de esta administración será la gente, por lo que los recursos destinados al gasto social que incluye los programas de Educación, Cultura y Deporte, Asistencia Social, Desarrollo Social y Salud así como el de Previsión Social, que representan 19,734.9 millones de pesos, lo que significa un 57.6% del gasto total.

Esto significa que de cada peso que se gastará en 2013, 57 centavos estarán dirigidos a elevar la calidad de vida de la población.

Por último, el servicio de la deuda se encuentra contemplado dentro del Presupuesto de Egresos que se presenta a la consideración de ese H. Congreso, lo que nos permitirá cumplir con los compromisos del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2013, se mantienen los criterios de racionalidad, disciplina presupuestal, austeridad y transparencia en el ejercicio del gasto.

Se modifican los montos la contratación de obra pública, adquisiciones, arrendamiento y contratación de servicios; así como para obra pública, ajustándose a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, así como en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, para regular la transparencia en la aplicación de los recursos.

TERCERO. Que los integrantes de esta Comisión procedimos a llevar a cabo el estudio y análisis pertinentes para lo cual, en distintas ocasiones llevamos a cabo reuniones con el Secretario de Finanzas y el personal encargado de las áreas correspondientes en la materia, lo anterior con la finalidad de realizar un examen exhaustivo del paquete económico presentado, por lo que desahogadas dichas reuniones, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y proponer a su consideración, análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

ARTÍCULO 1.- El ejercicio, seguimiento y control del gasto público estatal y las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Coahuila para el Ejercicio Fiscal de 2013, se sujetarán a las disposiciones contenidas en este decreto y a las aplicables de la materia. Dichas erogaciones se regirán por el Presupuesto de Egresos siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2013
CLASIFICACION POR PODER Y DEPENDENCIA
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	TOTAL
PODER LEGISLATIVO		
CONGRESO DEL ESTADO	116.456	
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	96.183	212.639
TOTAL PODER LEGISLATIVO		212.639
PODER JUDICIAL		
PODER JUDICIAL DEL ESTADO	400.427	400.427
TOTAL PODER JUDICIAL		400.427
PODER EJECUTIVO		
DESPACHO DEL EJECUTIVO	95.268	
SECRETARIA DE GOBIERNO	350.636	
SECRETARIA DE FINANZAS	1.920.459	
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	112.442	
SECRETARIA DE EDUCACION	14.243.488	
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	1.559.156	
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	867.882	
SECRETARIA DE SALUD	219.356	
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	1.228.423	
SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL	414.360	
SECRETARIA DE FISCALIZACION Y RENDICION DE CUENTAS	40.214	
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	673.079	
REPRESENTACION DEL GOB. DEL EDO. EN EL D.F.	9.601	
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE	98.543	
SECRETARIA DE TURISMO	61.674	
SECRETARIA DE CULTURA	163.169	
SECRETARIA DE GESTION URBANA, AGUA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	35.356	
SECRETARIA DEL TRABAJO	60.432	
SECRETARIA DE LA MUJER	21.902	
SECRETARIA DE LA JUVENTUD	10.020	22.185.460
TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	4.244.926	4.244.926
TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	310.908	
INST. DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO	27.000	
COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	22.418	
INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE	81.054	
INSTITUTO COAHUILENSE DEL CATASTRO Y LA INFORMACION TERRITORIAL	20.758	
COMISION ESTATAL P/REG. DE LA TENENCIA DE LA TIERRA	14.611	
INSTITUTO COAHUILENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA	351.946	
SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA	1.737.423	
CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE COAHUILA	35.901	
COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA	122.700	
COMISION ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE COAHUILA	347.400	
INSTITUTO COAHUILENSE DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	2.786	
INSTITUTO ESTATAL DEL EMPLEO	52.524	
COMISION COAHUILENSE DE ARBITRAJE MEDICO	5.371	
PROMOTORA PARA EL DESARROLLO RURAL	11.800	
PROMOTORA PARA EL DESARROLLO MINERO	60.000	
COMISION ESTATAL DE VIVIENDA	66.000	
INST. DE SERV. DE SALUD REHABILITACION Y EDUC. ESPECIAL E INTEGRAL	28.210	3.298.810
GOBIERNO DEL ESTADO		
DEUDA PUBLICA		
SERVICIO DE LA DEUDA	2.935.455	
AMORTIZACION DE CAPITAL	196.185	
ADEFAS	1.400.000	4.531.640
TOTAL PODER EJECUTIVO		34.260.836
ORGANISMOS ELECTORALES		
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA	259.908	259.908
TOTAL ORGANISMOS ELECTORALES		259.908
ORGANISMOS DE TRANSPARENCIA		
INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACION	27.224	27.224
TOTAL ORGANISMOS DE TRANSPARENCIA		27.224
TOTAL GENERAL		35.161.034



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA		
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2013		
CLASIFICACION POR PODER Y OBJETO DEL GASTO		
(MILES DE PESOS)		
PODER	IMPORTE	TOTAL PODER
PODER LEGISLATIVO		
SERVICIOS PERSONALES	145.893	
MATERIALES Y SUMINISTROS	7.452	
SERVICIOS GENERALES	42.219	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1.397	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	7.150	
INVERSION PUBLICA	8.528	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	212.639
PODER JUDICIAL		
SERVICIOS PERSONALES	305.988	
MATERIALES Y SUMINISTROS	12.700	
SERVICIOS GENERALES	47.602	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	29.480	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	4.657	
INVERSION PUBLICA	-	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	400.427
PODER EJECUTIVO		
SERVICIOS PERSONALES	14.108.107	
MATERIALES Y SUMINISTROS	515.273	
SERVICIOS GENERALES	940.628	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	4.768.773	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	43.612	
INVERSION PUBLICA	4.832.762	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	275.115	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	4.244.926	
DEUDA PUBLICA	4.531.640	34.260.836
ORGANISMOS ELECTORALES		
SERVICIOS PERSONALES	126.161	
MATERIALES Y SUMINISTROS	26.297	
SERVICIOS GENERALES	43.172	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	58.549	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5.729	
INVERSION PUBLICA	-	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	259.908
ORGANISMOS DE TRANSPARENCIA		
SERVICIOS PERSONALES	20.251	
MATERIALES Y SUMINISTROS	1.182	
SERVICIOS GENERALES	5.159	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	65	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	567	
INVERSION PUBLICA	-	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	27.224
TOTAL GENERAL		35.161.034



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PRESUPUESTO DE EGRESOS 2013 CLASIFICACION POR PROGRAMA DEL PODER EJECUTIVO

(MILES DE PESOS)

PROGRAMA

01.- PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

OBJETIVO

Fomentar una mayor y mejor Seguridad Pública; garantizando el cumplimiento riguroso y responsable de la ley, respetando los derechos fundamentales de las personas.

Generar reformas administrativas, económicas y legales que permitan una mayor fluidez y efectividad en los diferentes servicios y procesos de procuración de justicia, y vigilar que estos se lleven a cabo con estricto apego a la ley y a los derechos humanos.

Seleccionar y contratar personal de probada confianza y preparación, con un alto grado de profesionalismo, integridad, capacidad y espíritu de servicio; así como propiciar un proceso permanente de capacitación y actualización, con la finalidad de contar con un mejor cuerpo policiaco que coadyuve con los municipios de la Entidad en la preservación de la seguridad pública.

Salvaguardar la integridad de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública; que comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas; así como la investigación y persecución de los delitos.

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	\$ 701,057	
Materiales y Suministros	\$ 73,984	
Servicios Generales	\$ 136,403	
Bienes Muebles e Inmuebles e Intangibles	\$ 30,000	
Inversión Pública	\$ 552,600	\$ 1,494,044



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2013
CLASIFICACION POR PROGRAMA DEL PODER EJECUTIVO

(MILES DE PESOS)

02.- ADMINISTRACIÓN DE LA FUNCION PÚBLICA:
OBJETIVO

Asegurar una administración pública transparente, moderna y eficiente que implemente constantemente un sistema de control, vigilancia, verificación, fiscalización y evaluación de la gestión pública, para que cumpla a cabalidad con el servicio a la ciudadanía, promoviendo el desarrollo de las actividades productivas en la Entidad y el bienestar social de la población, integrando a los distintos sectores que la conforman en el continuo diseño de la planeación democrática sustentable.

Vigilar, supervisar y administrar con eficiencia y eficacia los impuestos y derechos que correspondan al Estado.

Ampliar la cobertura de la recaudación de contribuciones, asegurando en todo momento, una carga fiscal equilibrada y equitativa entre contribuyentes.

Administrar eficazmente la Hacienda Pública del Estado, para incrementar la participación Estatal en la Inversión Pública.

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	\$ 566,994	
Materiales y Suministros	\$ 190,983	
Servicios Generales	\$ 365,644	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y	\$ 912,966	
Otras Ayudas		
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$ 13,400	
Inversión Pública	\$ 35,000	
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$ 275,115	\$ 2,360,102



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PRESUPUESTO DE EGRESOS 2013 CLASIFICACION POR PROGRAMA DEL PODER EJECUTIVO

(MILES DE PESOS)

03.- EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE OBJETIVO

Garantizar una educación básica de calidad para todos los niños, jóvenes y adultos Coahuilenses; una educación media superior y superior que responda a los requerimientos del desarrollo económico, social y cultural de la Entidad, y un desarrollo científico y tecnológico que se vincule a la solución de los problemas del Estado, focalizando los contenidos de los distintos niveles de educación en las competencias requeridas por la realidad actual de los empleadores.

Implementar programas que fomenten en la ciudadanía el aprecio a los valores cívicos y sociales que consoliden nuestra identidad; estimular la creatividad artística e intelectual, las manifestaciones culturales y protección del patrimonio histórico, así como el continuo fomento de la protección al medio ambiente, profundizando en el uso racional de energía, agua y combustibles fósiles, así como en la generación de sustancias contaminantes.

Estimular la práctica del deporte organizado como un factor de cohesión social de mejoramiento de la salud y de formación del individuo.

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	\$ 9,827,172	
Materiales y Suministros	\$ 27,937	
Servicios Generales	\$ 233,910	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y	\$ 2,980,501	
Otras Ayudas		
Inversión Pública	\$ 465,314	\$ 13,534,834



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PRESUPUESTO DE EGRESOS 2013 CLASIFICACION POR PROGRAMA DEL PODER EJECUTIVO

(MILES DE PESOS)

04.- PROGRAMA DE ASISTENCIA, DESARROLLO SOCIAL Y SALUD. OBJETIVO

Desarrollar programas permanentes que garanticen el aumento constante y sustentable en la calidad de vida de todos los sectores de la población, disminuir las zonas marginadas, mediante el fortalecimiento del equipamiento urbano y proporcionar un desarrollo urbano estable y congruente con la distribución territorial de la población y sus recursos, así como disminuir los grupos vulnerables a través de la creación de programas sociales que erradiquen el rezago educativo y económico.

Fomentar y facilitar el acceso a la vivienda en zonas seguras, así como optimizar los servicios de pavimentación, drenaje y alcantarillado, para facilitar el acceso de agua potable, y los servicios de salud a toda la población.

Supervisar la observación de las leyes que cuidan los recursos naturales; realizar programas que promuevan un equilibrio ecológico y saneamiento del medio ambiente, aumentando y preservando en todo momento los ecosistemas representativos de la entidad.

Ampliar la cobertura de programas que generen un desarrollo comunitario que eleve las condiciones generales de salud, garantizando los servicios de salud y atención a las familias coahuilenses.

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	\$ 1,151,056	
Materiales y Suministros	\$ 216,819	
Servicios Generales	\$ 179,566	
Transferencias, Asignaciones,	\$ 739,306	
Subsidios y Otras Ayudas		
Bienes Muebles, Inmuebles e	\$ 212	
Intangibles		
Inversión Pública	\$ 2,169,198	\$ 4,456,157



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PRESUPUESTO DE EGRESOS 2013 CLASIFICACION POR PROGRAMA DEL PODER EJECUTIVO

(MILES DE PESOS)

05.- FOMENTO ECONÓMICO, DESARROLLO REGIONAL Y PRODUCTIVIDAD OBJETIVO

Atraer inversión extranjera y nacional, así como incentivar el desarrollo de las empresas locales que permitan fortalecer el crecimiento económico y la creación de empleos, con base en una visión regional e integral de los recursos con los que cuenta la entidad.

Promover la capacitación de la fuerza laboral para el desarrollo de capital humano acorde a las necesidades del mercado laboral, así como impulsar la responsabilidad social de los empresarios para garantizar un incremento en la productividad competitiva y sustentable.

Fomentar los programas de investigación dirigidos a mejorar la productividad y el desarrollo tecnológico de los sectores de la Entidad.

Fortalecer el comercio interno, a través del impulso de la micro, pequeña y mediana industria, así como la facilitación del acceso a los financiamientos para los sectores productivos de la Entidad.

Impulsar la modernización, reconversión y desregulación de las actividades industriales con presencia en el Estado; promover el establecimiento de nuevas actividades en base a la dotación regional de recursos naturales y la identificación de nichos de mercado y coadyuvar a orientar la producción a la exportación, incluyendo a los diversos sectores de la sociedad que así lo demanden. Propiciar las condiciones necesarias para reactivar y modernizar el desarrollo continuo de las actividades agrícolas, pecuarias, forestales y pesqueras del Estado, con un alto sentido de responsabilidad ambiental.

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	\$ 75,152	
Materiales y Suministros	\$ 1,998	
Servicios Generales	\$ 14,043	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 60,000	
Inversión Pública	\$ 501,650	\$ 652,843



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PRESUPUESTO DE EGRESOS 2013 CLASIFICACION POR PROGRAMA DEL PODER EJECUTIVO

(MILES DE PESOS)

06.- FORTALECIMIENTO MUNICIPAL OBJETIVO

Concretar la descentralización y desconcentración de las decisiones económicas, sociales y culturales que les permita a los gobiernos municipales impulsar su desarrollo de manera autónoma, concentrada y sustentable, con la vinculación de los diversos sectores sociales, especialmente los más vulnerables.

Fortalecer la capacidad de respuesta del Municipio para atender las demandas de la comunidad, a través de adecuación de su marco normativo, una reorganización administrativa y el mejoramiento de sus haciendas municipales.

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	\$ 17,160	
Materiales y Suministros	\$ 195	
Servicios Generales	\$ 1,706	
Participaciones y Aportaciones	\$ 4,244,926	\$ 4,263,987



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PRESUPUESTO DE EGRESOS 2013 CLASIFICACION POR PROGRAMA DEL PODER EJECUTIVO

(MILES DE PESOS)

07.- COMUNICACIONES Y TRANSPORTES OBJETIVO

Promover, coordinar, concentrar e inducir la creación de la infraestructura de comunicaciones que fortalezca las ventajas competitivas de la Entidad, para atraer la inversión productiva; soporte un desarrollo sustentable, mejore la integración regional y facilite el tránsito de mercancías y personas.

Modernizar y elevar la calidad de la infraestructura de comunicaciones, sistemas de telecomunicaciones y servicios postales de la Entidad, para garantizar niveles competitivos en precios, suficiencia y oportunidad.

Normar y vigilar el funcionamiento del transporte público de pasajeros y de carga, así como diseñar y proponer sistemas eficientes para el transporte público de pasajeros.

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	\$ 51,606	
Materiales y Suministros	\$ 3,357	
Servicios Generales	\$ 9,356	
Inversión Pública	\$ 1,159,000	\$ 1,223,319



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PRESUPUESTO DE EGRESOS 2013 CLASIFICACION POR PROGRAMA DEL PODER EJECUTIVO (MILES DE PESOS)

08.-PREVISIÓN SOCIAL OBJETIVO

Proporcionar a los servidores públicos del Estado y pensionados, protección encaminada a su desarrollo social, económico y cultural, así como promover y proveer las prestaciones y los beneficios sociales ante las instancias competentes.

Diseñar, implementar y desarrollar programas sociales en atención a las características de los Servidores Públicos, y crear herramientas de supervisión técnica y financiera para garantizar su cumplimiento.

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	\$ 1,717,910	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Provisiones	\$ 26,000	\$ 1,743,910

09.- SERVICIO DE LA DEUDA OBJETIVO

Cumplir con los compromisos derivados de los importes en dinero que se destinen a la amortización de capital, al pago de intereses, comisiones y demás accesorios legales y contractuales originados por las operaciones de financiamiento y costo de la Deuda Pública, así como consolidar sus montos, reestructurar sus plazos, eficientar el gasto, promover el ahorro y la austeridad, para que mejore la situación financiera de las finanzas públicas del Estado.

	IMPORTE	TOTAL
Deuda Pública		
Servicio de la Deuda	\$ 2,935,455	
Amortización de Capital	\$ 196,185	
Adefas	\$ 1,400,000	\$ 4,531,640

TOTAL GENERAL \$ 34,260,836



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA			
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2013			
CLASIFICACION POR PODER, DEPENDENCIA Y OBJETO DEL GASTO			
(MILES DE PESOS)			
	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
PODER LEGISLATIVO			
CONGRESO DEL ESTADO			
SERVICIOS PERSONALES	83.720		
MATERIALES Y SUMINISTROS	3.314		
SERVICIOS GENERALES	25.182		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1.140		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	1.100		
INVERSION PUBLICA	2.000		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PUBLICA	-	116.456	
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO			
SERVICIOS PERSONALES	62.173		
MATERIALES Y SUMINISTROS	4.138		
SERVICIOS GENERALES	17.037		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	257		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	6.050		
INVERSION PUBLICA	6.528		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PUBLICA	-	96.183	212.639
PODER JUDICIAL			
PODER JUDICIAL DEL ESTADO			
SERVICIOS PERSONALES	305.988		
MATERIALES Y SUMINISTROS	12.700		
SERVICIOS GENERALES	47.602		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	29.480		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	4.657		
INVERSION PUBLICA	-		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PUBLICA	-	400.427	400.427
PODER EJECUTIVO			
DESPACHO DEL EJECUTIVO			
SERVICIOS PERSONALES	57.808		
MATERIALES Y SUMINISTROS	8.240		
SERVICIOS GENERALES	25.020		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	4.200		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-		
INVERSION PUBLICA	-		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PUBLICA	-	95.268	



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECRETARIA DE GOBIERNO

SERVICIOS PERSONALES	174.169	
MATERIALES Y SUMINISTROS	5.885	
SERVICIOS GENERALES	113.162	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	22.420	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	35.000	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	350.636

SECRETARIA DE FINANZAS

SERVICIOS PERSONALES	349.434	
MATERIALES Y SUMINISTROS	175.570	
SERVICIOS GENERALES	222.094	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	884.846	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	13.400	
INVERSION PUBLICA	-	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	275.115	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	1.920.459

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO

SERVICIOS PERSONALES	18.977	
MATERIALES Y SUMINISTROS	430	
SERVICIOS GENERALES	8.035	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	85.000	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	112.442

SECRETARIA DE EDUCACION

SERVICIOS PERSONALES		
BUOCRATAS	67.092	
MAGISTERIO ESTATAL	3.278.099	
MAGISTERIO FEDERAL	7.836.559	
MATERIALES Y SUMINISTROS	25.400	
SERVICIOS GENERALES	205.109	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2.791.229	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	40.000	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	14.243.488



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

SERVICIOS PERSONALES	60.625	
MATERIALES Y SUMINISTROS	1.350	
SERVICIOS GENERALES	13.461	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	661.910	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	821.810	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	1.559.156

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

SERVICIOS PERSONALES	322.466	
MATERIALES Y SUMINISTROS	22.270	
SERVICIOS GENERALES	50.546	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	30.000	
INVERSION PUBLICA	442.600	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	867.882

SECRETARIA DE SALUD

SERVICIOS PERSONALES	17.535	
MATERIALES Y SUMINISTROS	1.521	
SERVICIOS GENERALES	9.800	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	190.500	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	219.356

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

SERVICIOS PERSONALES	56.710	
MATERIALES Y SUMINISTROS	3.357	
SERVICIOS GENERALES	9.356	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	1.159.000	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	1.228.423



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL

SERVICIOS PERSONALES	36.994	
MATERIALES Y SUMINISTROS	1.032	
SERVICIOS GENERALES	3.934	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	372.400	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	414.360

SECRETARIA DE FISCALIZACION Y RENDICION DE CUENTAS

SERVICIOS PERSONALES	37.166	
MATERIALES Y SUMINISTROS	968	
SERVICIOS GENERALES	2.080	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	-	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	40.214

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

SERVICIOS PERSONALES	430.260	
MATERIALES Y SUMINISTROS	51.130	
SERVICIOS GENERALES	81.689	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	110.000	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	673.079

REPRESENTACION DEL GOB. DEL EDO. EN EL D.F.

SERVICIOS PERSONALES	4.493	
MATERIALES Y SUMINISTROS	320	
SERVICIOS GENERALES	3.288	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1.500	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	-	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	9.601



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

SERVICIOS PERSONALES	24.461	
MATERIALES Y SUMINISTROS	450	
SERVICIOS GENERALES	5.492	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1.600	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	66.540	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	98.543

SECRETARIA DE TURISMO

SERVICIOS PERSONALES	14.814	
MATERIALES Y SUMINISTROS	536	
SERVICIOS GENERALES	2.074	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	44.250	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	61.674

SECRETARIA DE CULTURA

SERVICIOS PERSONALES	62.779	
MATERIALES Y SUMINISTROS	336	
SERVICIOS GENERALES	15.595	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	11.859	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	72.600	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	163.169

SECRETARIA DE GESTION URBANA, AGUA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

SERVICIOS PERSONALES	25.973	
MATERIALES Y SUMINISTROS	2.121	
SERVICIOS GENERALES	5.720	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1.542	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	-	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	35.356



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECRETARIA DEL TRABAJO

SERVICIOS PERSONALES	47.062	
MATERIALES Y SUMINISTROS	1.300	
SERVICIOS GENERALES	5.470	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	6.600	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	60.432

SECRETARIA DE LA MUJER

SERVICIOS PERSONALES	10.127	
MATERIALES Y SUMINISTROS	264	
SERVICIOS GENERALES	1.350	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	161	
INVERSION PUBLICA	10.000	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	21.902

SECRETARIA DE LA JUVENTUD

SERVICIOS PERSONALES	7.144	
MATERIALES Y SUMINISTROS	295	
SERVICIOS GENERALES	2.281	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	300	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	-	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	10.020

TOTAL DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO

22.185.460

TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	4.244.926	4.244.926
--------------------------------	-----------	------------------



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

SERVICIOS PERSONALES	92.100	
MATERIALES Y SUMINISTROS	3.059	
SERVICIOS GENERALES	11.872	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	20.957	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	182.920	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	310.908

INST. DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

SERVICIOS PERSONALES	1.000	
MATERIALES Y SUMINISTROS	-	
SERVICIOS GENERALES	-	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	26.000	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	-	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	27.000

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

SERVICIOS PERSONALES	17.666	
MATERIALES Y SUMINISTROS	584	
SERVICIOS GENERALES	4.168	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	-	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	22.418

INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE

SERVICIOS PERSONALES	26.335	
MATERIALES Y SUMINISTROS	1.316	
SERVICIOS GENERALES	5.212	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	48.191	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	-	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	81.054



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



INSTITUTO COAHUILENSE DEL CATASTRO Y LA INFORMACION TERRITORIAL

SERVICIOS PERSONALES	18.857	
MATERIALES Y SUMINISTROS	195	
SERVICIOS GENERALES	1.706	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	-	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	20.758

COMISION ESTATAL PARA LA REG. DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

SERVICIOS PERSONALES	13.383	
MATERIALES Y SUMINISTROS	188	
SERVICIOS GENERALES	1.040	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	-	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	14.611

INSTITUTO COAHUILENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

SERVICIOS PERSONALES	15.985	
MATERIALES Y SUMINISTROS	253	
SERVICIOS GENERALES	1.994	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	333.714	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	351.946

SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA

SERVICIOS PERSONALES	948.380	
MATERIALES Y SUMINISTROS	205.674	
SERVICIOS GENERALES	118.563	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	8.478	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	456.328	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	1.737.423



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE COAHUILA

SERVICIOS PERSONALES	3.747	
MATERIALES Y SUMINISTROS	632	
SERVICIOS GENERALES	6.000	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	6.522	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	19.000	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	35.901

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA

SERVICIOS PERSONALES	-	
MATERIALES Y SUMINISTROS	-	
SERVICIOS GENERALES	-	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	122.700	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	-	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	122.700

COMISION ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE COAHUILA

SERVICIOS PERSONALES	-	
MATERIALES Y SUMINISTROS	-	
SERVICIOS GENERALES	-	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	347.400	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	347.400

INSTITUTO COAHUILENSE DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

SERVICIOS PERSONALES	1.886	
MATERIALES Y SUMINISTROS	67	
SERVICIOS GENERALES	769	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	64	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	-	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	2.786



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



INSTITUTO ESTATAL DEL EMPLEO

SERVICIOS PERSONALES	12.556	
MATERIALES Y SUMINISTROS	260	
SERVICIOS GENERALES	2.363	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	245	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	37.100	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	52.524

COMISION COAHUILENSE DE ARBITRAJE MEDICO

SERVICIOS PERSONALES	3.665	
MATERIALES Y SUMINISTROS	270	
SERVICIOS GENERALES	1.385	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	51	
INVERSION PUBLICA	-	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	5.371

PROMOTORA PARA EL DESARROLLO RURAL

SERVICIOS PERSONALES	11.800	
MATERIALES Y SUMINISTROS	-	
SERVICIOS GENERALES	-	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	-	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	11.800

PROMOTORA PARA EL DESARROLLO MINERO

SERVICIOS PERSONALES	-	
MATERIALES Y SUMINISTROS	-	
SERVICIOS GENERALES	-	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	60.000	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	-	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	60.000



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



COMISION ESTATAL DE LA VIVIENDA

SERVICIOS PERSONALES	-	
MATERIALES Y SUMINISTROS	-	
SERVICIOS GENERALES	-	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	16.000	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	50.000	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	66.000

INST. DE SERV. DE SALUD, REHABILITACION Y EDUC. ESPECIAL E INTEGRAL

SERVICIOS PERSONALES	-	
MATERIALES Y SUMINISTROS	-	
SERVICIOS GENERALES	-	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	28.210	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	-	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	28.210

TOTAL ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

3.298.810

GOBIERNO DEL ESTADO

DEUDA PUBLICA		4.531.640
SERVICIO DE LA DEUDA	2.935.455	
AMORTIZACION DE CAPITAL	196.185	
ADEFAS	1.400.000	

TOTAL PODER EJECUTIVO

34.260.836



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ORGANISMOS ELECTORALES

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA

SERVICIOS PERSONALES	126.161		
MATERIALES Y SUMINISTROS	26.297		
SERVICIOS GENERALES	43.172		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	58.549		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5.729		
INVERSION PUBLICA	-		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PUBLICA	-	259.908	259.908

ORGANISMOS DE TRANSPARENCIA

INSTITUTO COAHILENSE DE ACCESO A LA INFORMACION

SERVICIOS PERSONALES	20.251		
MATERIALES Y SUMINISTROS	1.182		
SERVICIOS GENERALES	5.159		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	65		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	567		
INVERSION PUBLICA	-		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PUBLICA	-	27.224	27.224

TOTAL DE EGRESOS

35.161.034



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA			
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2013			
CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO			
(MILES DE PESOS)			
CAPITULO	CONCEPTO	IMPORTE	TOTAL
1000	SERVICIOS PERSONALES		14.706.400
	ADMINISTRACION GENERAL	1.806.009	
	MAGISTERIO	11.181.750	
	SEGURIDAD Y PROCURACION DE JUSTICIA	752.726	
	SALUD PUBLICA	965.915	
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS		562.904
	ADMINISTRACION GENERAL	256.909	
	MAGISTERIO	25.400	
	SEGURIDAD Y PROCURACION DE JUSTICIA	73.400	
	SALUD PUBLICA	207.195	
3000	SERVICIOS GENERALES		1.078.780
	ADMINISTRACION GENERAL	613.073	
	MAGISTERIO	205.109	
	SEGURIDAD Y PROCURACION DE JUSTICIA	132.235	
	SALUD PUBLICA	128.363	
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		4.858.264
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES		61.715
	ADMINISTRACION GENERAL	31.715	
	MAGISTERIO	-	
	SEGURIDAD Y PROCURACION DE JUSTICIA	30.000	
	SALUD PUBLICA	-	
6000	INVERSION PUBLICA		4.841.290
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES		275.115
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		4.244.926
9000	DEUDA PUBLICA		4.531.640
	SERVICIO DE LA DEUDA	2.935.455	
	AMORTIZACION DE CAPITAL	196.185	
	ADEFAS	1.400.000	
TOTAL			35.161.034



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 2.- En el Presupuesto a que se refiere el artículo anterior, se comprenden los recursos correspondientes al fondo que se creará mediante Decreto del Ejecutivo, para el otorgamiento de estímulos fiscales a los contribuyentes y un fondo para contingencias y apoyos a personas en estado de necesidad, que serán operados por las dependencias correspondientes.

ARTÍCULO 3.- Los funcionarios públicos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados serán directamente responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como en las demás disposiciones aplicables. Así mismo, no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados o acordar erogaciones que afecten el cumplimiento de las metas aprobadas para el ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría de Finanzas, en el ámbito de su competencia, verificará los resultados de la ejecución de los presupuestos de las dependencias y entidades públicas en relación con las normas vigentes para el ejercicio de los presupuestos que se les asigna, a fin de que se adopten las medidas y se hagan las recomendaciones necesarias para corregir cualquier desviación.

Las dependencias y entidades públicas presentarán mensualmente sus informes presupuestales a la Secretaría de Finanzas, para que proceda ésta a la revisión, seguimiento y evaluación en el cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los programas autorizados y en el ejercicio del presupuesto aprobado.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Finanzas podrá requerir la información y documentos que considere necesarios, para verificar el contenido de los informes presentados.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 5.- Las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública del Estado, solo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto autorizado, debiendo concentrar en la Secretaría de Finanzas los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto. La Secretaría de Finanzas, previo acuerdo del Ejecutivo, podrá destinarlos a programas prioritarios.

ARTÍCULO 6.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, efectuará las reducciones a los montos de los presupuestos aprobados a las dependencias y entidades de la Administración Pública, cuando dejen de cumplir sus propósitos o cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados, incluso los derivados de los convenios celebrados con la Federación.

Para los efectos del párrafo anterior, deberán tomarse en cuenta las circunstancias económicas y sociales que priven en el Estado, las prioridades de desarrollo establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, los alcances de los conceptos de gasto y, en su caso, la naturaleza y características particulares de operación de las dependencias o entidades de que se trate.

Los ajustes y reducciones que efectúe el Ejecutivo Estatal en observancia de lo anterior, deberán realizarse, sin afectar los programas prioritarios del gasto social y, en general, los programas estratégicos y prioritarios, optando preferentemente en los casos de programas de inversión, por aquellos de menor productividad e impacto social y económico.

ARTÍCULO 7.- En el caso de requerirse el pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores, los montos establecidos se harán con cargo a las partidas presupuestales de las dependencias o entidades previstas en el presente presupuesto, sin que su pago implique asignación de recursos adicionales.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 8.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública, implementarán programas para reducir el gasto relacionado con la adquisición de materiales, suministros y servicios personales, con la finalidad de obtener ahorros, sin afectar las funciones, la productividad y eficiencia de las mismas.

ARTÍCULO 9.- Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las dependencias, así como las entidades de la administración pública estatal, serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad y disciplina presupuestal.

Su inobservancia o incumplimiento motivará que se finquen las responsabilidades a que haya lugar conforme a la Ley.

ARTÍCULO 10.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los montos máximos de contratación de obra pública y de servicios relacionados con las obras públicas, los montos máximos para la adjudicación directa, por invitación restringida y por licitación pública que podrán realizar las dependencias y entidades durante el ejercicio fiscal de 2013, se sujetarán a los siguientes lineamientos.

I.- Para obra pública:

a).- Hasta 13,300 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado por adjudicación directa, con tres cotizaciones como mínimo.

b).- De más de 13,300 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, hasta 53,550 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, a través de invitación de por lo menos tres personas y contar, en todo caso, con un mínimo de tres propuestas económicas solventes, de lo contrario se declarará desierta.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



c).- De más de 53,550 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, mediante convocatoria o licitación pública.

II.- Para servicios relacionados con las obras públicas:

a).- Hasta 4,463 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado por adjudicación directa, con tres cotizaciones como mínimo.

b).- De más de 4,463 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado hasta 17,853 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, a través de invitación de por lo menos tres personas y contar, en todo caso, con un mínimo de tres propuestas económicas solventes, de lo contrario se declarará desierta.

c).- De más de 17,853 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, mediante convocatoria o licitación pública.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra o servicio deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si su monto queda comprendido dentro de los máximos señalados, en el entendido de que, en ningún caso, el importe total de una obra o servicio podrá ser fraccionado para que quede comprendido en los supuestos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 11.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los montos máximos de contratación por adjudicación directa, por invitación restringida y por licitación pública que podrán realizar las dependencias y entidades de la administración pública, durante el ejercicio fiscal de 2013, se sujetarán a los siguientes lineamientos:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



a).- Hasta 4,460 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, por Adjudicación Directa, con tres cotizaciones como mínimo. Cuando el monto de la adquisición sea hasta 305 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado podrá realizarse con una sola cotización, siempre que se garantice el adecuado abasto de los bienes requeridos.

b).- De más de 4,460 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, hasta 17,850 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, a través de Invitación de por lo menos a tres proveedores y contar, en todo caso, con un mínimo de una propuesta económica solvente, de lo contrario se declarará desierta.

c).- De más de 17,850 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado a través de Licitación Pública.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 12.- Las dependencias y entidades se abstendrán de formalizar o modificar contratos de obras públicas, adquisiciones y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en la correspondiente partida presupuestal.

ARTÍCULO 13.- Para los efectos del artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y del segundo párrafo del artículo 41 de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, en caso de que durante el ejercicio fiscal de 2013 la Hacienda Pública del Estado cuente con disponibilidad de recursos superiores a la cobertura del gasto público autorizado en el presente Decreto, los aplique dentro de los programas sociales, prioritarios o de inversión pública.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 14.- La asignación definitiva de los recursos se hará del conocimiento de la Legislatura Local mediante la información financiera y la presentación de las cuentas públicas correspondientes.

ARTÍCULO 15.- Las dependencias y entidades tienen obligación de publicar a través de las páginas electrónicas que tengan establecidas en Internet, la información relativa a los convenios celebrados con el Gobierno Federal por los que se transfieran recursos, así como las convocatorias para licitaciones públicas que lleven a cabo y el fallo correspondiente.

ARTÍCULO 16.- Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, difundirán periódicamente entre la población en general, a través de las páginas electrónicas que tengan establecidas en Internet, la información relativa a los programas y acciones aprobados en este Presupuesto, incluyendo el avance en el cumplimiento de los respectivos objetivos y metas.

ARTÍCULO 17.- Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los organismos públicos descentralizados y demás dependencias y entidades del Gobierno del Estado, tendrán la obligación de publicar en sus respectivas páginas de Internet la información y documentos necesarios, en términos del artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 18.- Las erogaciones previstas en el artículo 1º de este Presupuesto de Egresos, se incrementarán conforme a lo señalado en el artículo 12 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2013 y en los Decretos Nos. 534, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 19 de agosto de 2011; así como en el Decreto No. 536 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 77, en fecha 29 de septiembre de 2011, aprobados por el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y en el Decreto No. 109 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 9º de fecha 9 de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



noviembre de 2012. Los montos correspondientes deberán ser estrictamente aplicados a las inversiones públicas productivas que se señalan en el Decreto respectivo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de esta Ley, no se consideran ingresos del ejercicio, los excedentes fiscales del ejercicio anterior, aun cuando formen parte del Presupuesto de Egresos para el mismo ejercicio fiscal.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de diciembre de 2012.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dip. Víctor Zamora Rodríguez Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima novena Legislatura del Congreso del Estado con relación a la iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, consistente en la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal del año 2013.

RESULTANDO

PRIMERO. El día 27 de noviembre de 2012, ante el Pleno del Congreso del Estado, compareció el Secretario de Finanzas para dar cuenta de los ordenamientos que integran el Paquete Económico del Estado entre las que se encuentra la iniciativa de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal del año 2013.

SEGUNDO. Que por acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno quedaron a disposición de la Comisión de Finanzas los ordenamientos que integran el paquete económico para que se procediera a su estudio y dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno, así como por la materia de la iniciativa.

SEGUNDO. Que la iniciativa en comento se sustentó en la siguiente exposición de motivos:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En el presente año 2012, los Ingresos presupuestados por la Federación, difícilmente alcanzaran las metas estimadas de origen, debido principalmente a que la actividad económica global se encuentra sujeta a elementos antes descritos que impactan de manera significativa los ingresos tributarios en todos los niveles de gobierno.

Las expectativas con el nueva administración del Gobierno Federal son alentadoras aún cuando en el corto plazo difícilmente podrán realizar las reformas estructurales que doten de mayores recursos a los Estados y Municipios, por lo que se estima que para el 2013, el crecimiento en los ingresos provenientes de la federación, registren un crecimiento inercial.

Con la finalidad de hacer más claros y específicos los criterios a utilizarse en la determinación de la liquidación definitiva de las participaciones municipales del ejercicio inmediato anterior, se adiciona un artículo transitorio que precisa que dicha liquidación deberá realizarse conforme a los lineamientos establecidos en la Ley del ejercicio que corresponde.

TERCERO. Que los integrantes de esta Comisión procedimos a llevar a cabo el estudio y análisis pertinentes para lo cual, en distintas ocasiones llevamos a cabo reuniones con el Secretario de Finanzas y el personal encargado de las áreas correspondientes en la materia, lo anterior con la finalidad de realizar un examen exhaustivo del paquete económico presentado, por lo que desahogadas dichas reuniones, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y proponer a su consideración, análisis, discusión y en su caso aprobación el siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PROYECTO DE LEY PARA LA DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTICULO 1.- La presente ley tiene por objeto establecer, conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 158 Q, fracción II y 158 T de la Constitución Política del Estado de Coahuila y la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones y aportaciones federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, de las que obtenga el Estado provenientes de ingresos federales, por su incorporación al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como determinar los mecanismos de distribución y entrega de dichas participaciones y aportaciones para el ejercicio fiscal de 2013.

CAPÍTULO I **DE LAS PARTICIPACIONES A LOS** **MUNICIPIOS EN INGRESOS FEDERALES**

ARTÍCULO 2. Las participaciones federales que correspondan a los Municipios en los porcentajes que establece esta Ley, se calcularán por cada ejercicio fiscal y su determinación y aprobación quedará a cargo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 3. Los Municipios recibirán las siguientes participaciones:

- I. El 20% del total del Fondo General de Participaciones que perciba el Estado.
- II. El 100% del total del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado.
- III. El 20% del total del Fondo de Fiscalización que perciba el Estado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- IV. El 20% de la recaudación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que recaude el Estado.
- V. El 20% del total de la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por el consumo estatal de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados que perciba el Estado.
- VI. El 20% del total de la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolina y diesel que perciba el Estado.

ARTÍCULO 4. Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo General de Participaciones que perciba el Estado, conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86.50% que de Participación del Fondo General de Participaciones que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 42.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio, en relación con el total de la entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 42.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PA_i = Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



4).- El 9% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 9\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IER_i}{\sum_{i=1}^{38} IER_i}$$

$$IER_i = \frac{\left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^4 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

IER_i = Índice del Esfuerzo Recaudatorio en el Municipio i.

$PA_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$PA_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- El 13.5% restante del Fondo General de Participaciones se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipio conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

ARTÍCULO 5. Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir de Julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir del mes de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i=1}^{38} PTM_i}$$

Donde:

CM_i = Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i , en el año en que se realiza el cálculo.

PTM_i = Participaciones totales del Municipio i , correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3) y 4) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 4 de esta Ley.

$\sum_{i=1}^{38} PTM_i$ = Sumatoria total de Participaciones de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FGPE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

AMA_i = Estimación del anticipo anual del Municipio i

$FGPE$ = Fondo General de Participaciones del Estado

PMM_i = Pago mensual al Municipio i

PQM_i = Pago quincenal al Municipio i

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente pago; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

Las participaciones a que se hace referencia en este artículo podrán afectarse como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y consumo de energía eléctrica; sólo procederá respecto de los adeudos con vencimientos superiores a 90 días que no puedan ser cubiertos con los recursos del Fondo a que se refiere el artículo 19 de esta Ley. También se podrán compensar todo tipo de adeudos, incluyendo sus accesorios, relacionados con la omisión total o parcial del entero del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores.

Para efectos de estos adeudos deberá entenderse como Derechos y Aprovechamientos por concepto de Agua, los pagos que deban realizar los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, a la Comisión Nacional del Agua del derecho por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales de conformidad con la Ley Federal de Derechos y por el aprovechamiento por el suministro de agua en bloque en términos de la Ley de Ingresos de la Federación. Así mismo, los pagos que deban realizarse por el suministro de agua en bloque, cloración,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



operación, uso de la infraestructura hidráulica para la conducción de volúmenes y entrega de agua. Por consumo de energía eléctrica, se entenderá como energía eléctrica suministrada en el período.

Se entenderá como adeudos del impuesto sobre la renta a cargo de los trabajadores de los Municipios: El que se deba o se debió determinar, retener y enterar en términos de lo previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ARTÍCULO 6. Los Municipios recibirán el 100% del total del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado, conforme a las siguientes reglas:

I.- El 50.0% en proporción directa a la recaudación de ingresos propios que haya tenido cada Municipio en el segundo año inmediato anterior para el cuál se efectúa el cálculo, en relación con el total recaudado por todos los Municipios del Estado, en el mismo ejercicio.

II.- El 50.0% restante se distribuirá en la siguiente forma:

1) El 96.0% de este porcentaje se distribuirá conforme al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad.

2) El 4.0% restante del porcentaje a que se refiere esta fracción, se distribuirá en proporción inversa a las participaciones que por habitante tenga cada Municipio, considerando el resultado de la suma de las participaciones a que se refieren las fracciones I y II inciso 1) de este artículo, en el ejercicio de que se trate.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El dato de población se tomará de la última información oficial de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio, hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Los ingresos propios que el Estado considerará en la base para la distribución de los pagos provisionales y definitivos de este fondo, será la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría utilizará la más reciente información oficial disponible.

Se entenderá por ingresos propios, la cantidad efectivamente recaudada por concepto de impuestos y derechos locales, así como por productos, aprovechamientos; excluyéndose las contribuciones especiales, ingresos extraordinarios, prestaciones retenidas, participaciones, aportaciones, transferencias, indemnizaciones, reintegros, recuperaciones, financiamientos bancarios, descuentos de predial o de otras contribuciones y donaciones.

La información relativa a los ingresos propios, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

ARTÍCULO 7. Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado en forma provisional otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 8. Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo de Fiscalización que perciba el Estado y se distribuirá conforme a lo siguiente:

a) El 100% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 100\% \times CPM_i$$
$$CPM_i = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I.- Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

ARTÍCULO 9. Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo de participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos efectivamente cobrado por el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86.50% que de Participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que recibirán los Municipios se determinará como sigue:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1).- El 42.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 42.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PA_i = Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 9% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 9\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IER_i}{\sum_{i=1}^{38} IER_i}$$

$$IER_i = \frac{\left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}$$



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Donde:

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^4 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

IER_i = Índice del Esfuerzo Recaudatorio en el Municipio i.

$PA_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$PA_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- El 13.50% restante del Fondo de participaciones del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que perciba el Estado, se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipios conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

ARTÍCULO 10. Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir de Julio se utilizarán los coeficientes



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del período enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i \approx 1}^{38} PTM_i}$$

Donde:

- $CM_i =$ Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i, en el año en que se realiza el cálculo.
- $PTM_i =$ Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3) y 4) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 10 de esta Ley.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



$\sum_{i=1}^{38} PTM_i =$ Sumatoria total de Participaciones del Impuesto sobre Automóviles Nuevos de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FISANE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

$AMA_i =$ Estimación del anticipo anual del Municipio i

$FISANE =$ Fondo de Participación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos del Estado.

$PMM_i =$ Pago mensual al Municipio i

$PQM_i =$ Pago quincenal al Municipio i

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, el Estado, determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

Adicionalmente, los Municipios recibirán en los mismos términos del párrafo anterior, el 20% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, que se establece en el artículo 14 de la Ley Federal Sobre Automóviles Nuevos.

ARTÍCULO 11. Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86.50% que de Participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 42.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 42.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PA_i = Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 9% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 9\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IER_i}{\sum_{i=1}^{38} IER_i}$$

$$IER_i = \frac{\left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^4 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

IER_i = Índice del Esfuerzo Recaudatorio en el Municipio i.

$PA_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$PA_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- El 13.50% restante del Fondo de participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipio conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

ARTÍCULO 12. Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para determinar los anticipos del período enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir de Julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del período enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinaran los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza el cálculo.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i \approx 1}^{38} PTM_i}$$

Donde:

CM_i = Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i , en el año en que se realiza el cálculo.

PTM_i = Participaciones totales del Municipio i , correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3) y 4) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 12 de esta Ley.

$\sum_{i \approx 1}^{38} PTM_i$ = Sumatoria total de Participaciones del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FIEPSE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



$AMA_i =$	Estimación del anticipo anual del Municipio ;
$FIEPSE =$	Fondo de Participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados del Estado
PMM_{\neq}	Pago mensual al Municipio ;
PQM_{\neq}	Pago quincenal al Municipio ;

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

Dentro del mes de enero de cada año, los Municipios deberán presentar el padrón de establecimientos que enajenen o presten servicios en los que se expendan bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 13. Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolinas y diesel efectivamente cobrado por el Estado.

El 70% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



$$IPM_a = 70\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

a) El 15% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 15\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

b) El 15% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 15\% \times CPM_i^3$$



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



$$CPM_i^3 = \frac{IER_i}{\sum_{i=1}^{38} IER_i}$$
$$IER_i = \frac{\left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

IER_i = Índice del Esfuerzo Recaudatorio en el Municipio i.

$PA_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$PA_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable, será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Índice de Esfuerzo Recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipios conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información a que se refieren los tres párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado en forma provisional otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; para determinar los anticipos del período enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

IV.- Los recursos que obtengan los municipios de acuerdo a lo previsto en este artículo, podrán afectarse en los términos establecidos en los artículos 4 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Los Municipios adheridos al Sistema Estatal de Coordinación Fiscal deberán celebrar con el Estado, a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Convenio de Colaboración Administrativa en el que se establezcan los términos a que deberán sujetarse los recursos que se otorgan.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 14. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega de participaciones; la información relativa al calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables; así como el monto estimado que recibirá cada Municipio de la Entidad, del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, del Fondo de Fiscalización y el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolina y diesel.

Asimismo, el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicará trimestralmente en el Periódico Oficial del Estado, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

CAPÍTULO II DE LAS APORTACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 15. Los Municipios recibirán los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan, que destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones, que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los siguientes rubros: agua potable; alcantarillado; drenaje y letrinas; urbanización municipal; electrificación rural y de colonias pobres; infraestructura básica de salud; infraestructura básica educativa; mejoramiento de vivienda; caminos rurales e infraestructura productiva rural.

Los Municipios, de los recursos que reciban del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, deberán destinar por lo menos el equivalente a un



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



25% de su techo financiero para el mantenimiento y conservación adecuada de los inmuebles de las escuelas de preescolar, primaria y secundaria y de los correspondientes a la infraestructura de salud de su Municipio.

Con el objeto de formular los Programas de Mantenimiento de los inmuebles citados, los Municipios deberán coordinarse con las autoridades estatales de educación y salud.

ARTÍCULO 16. El Estado enterará a los Municipios los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal considerando el calendario de enteros en que la Federación lo haga en favor del Estado.

El cálculo de las aportaciones que corresponda a cada Municipio y el calendario de enteros, se publicarán anualmente en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 17. Los Municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan, para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado y el Municipio de que se trate.

Adicionalmente, los Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 18. Respecto a las aportaciones a que se refiere el artículo 14 de esta Ley, los Municipios estarán obligados a:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficios;

II.- Promover la participación de las comunidades en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

IV.- Proporcionar al Gobierno del Estado la información sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le sea requerida, para que el Gobierno del Estado pueda cumplir con la obligación de informar a la Secretaría de Desarrollo Social; y

V.- Procurar que las obras que se realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 19. Los Municipios recibirán el 100% del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, que reciba el Estado y lo destinarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes y al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua.

Este fondo se enterará mensualmente a los Municipios de conformidad con los ordenamientos aplicables.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Los Municipios tendrán las mismas obligaciones a que se refieren las fracciones I a la III, del artículo anterior.

ARTÍCULO 20. El Gobierno del Estado, por conducto de la Tesorería General del Estado, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el calendario de entrega de aportaciones, las variables y fórmulas utilizadas para su determinación a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 21. El Ejecutivo del Estado tendrá a su cargo emitir la normatividad aplicable a los recursos que se reciban de tales Fondos. Competerá a las autoridades de control del Estado fincar las responsabilidades administrativas correspondientes, en su caso.

ARTÍCULO 22. Las aportaciones que con cargo a los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y para el Fortalecimiento de los Municipios y sus accesorios, no serán embargables, ni los gobiernos municipales podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas, afectarlas en garantía, ni destinarlas a fines distintos a los expresamente previstos para ellos en los artículos 15, 17 y 19 de esta Ley.

El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y consumo de energía eléctrica cuando así lo determine la legislación correspondiente.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 23. Los Municipios no deberán aplicar gravámenes que contravengan lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal Federal, ni otorgar estímulos fiscales en relación con las participaciones que reciban.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las liquidaciones definitivas de las participaciones que corresponden a los Municipios a las que se hacen referencia en los Artículos 5, 7, 8, 10, 12 y 13 del ejercicio fiscal 2012, se realizarán en el mes de enero del presente ejercicio, bajo las reglas y disposiciones contenidas en la Ley para la distribución de participaciones y aportaciones federales a los Municipios del Estado de Coahuila vigente para ese ejercicio fiscal.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de diciembre de 2012.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Víctor Zamora Rodríguez Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima novena Legislatura del Congreso del Estado con relación a la iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, consistente en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal del año 2013.

RESULTANDO

PRIMERO. El día 27 de noviembre de 2012, ante el Pleno del Congreso del Estado, compareció el Secretario de Finanzas para dar cuenta de los ordenamientos que integran el Paquete Económico del Estado entre las que se encuentra la iniciativa del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal del año 2013.

SEGUNDO. Que por acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno quedaron a disposición de la Comisión de Finanzas los ordenamientos que integran el paquete económico para que se procediera a su estudio y dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno, así como por la materia de la iniciativa.

SEGUNDO. Que la iniciativa en comento se sustentó en la siguiente exposición de motivos:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo que se refiere al Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se incluyen reformas que tienden a establecer y delimitar obligaciones y responsabilidades a los contribuyentes y a funcionarios que tengan que ver con el trámite de asuntos en esta materia.

En este sentido se incluye como responsable solidarios a los funcionarios que autoricen o den trámite a algún acto jurídico o den trámite a algún documento sin cerciorarse de que se hayan cubierto las contribuciones respectivas, esto con el fin de evitar prácticas al margen de la ley por parte de las autoridades respectivas y evitar prácticas irregulares que permitan la evasión fiscal.

Así mismo se establecen obligaciones para que los contribuyentes se inscriban en el Registro Estatal de Contribuyentes, aún cuando realicen únicamente actos o actividades exentas del pago de impuestos; la relativa a la obligación para quienes presentan dictamen formulado por Contador Público Registrado y que sean sujetos obligados al pago del impuesto sobre nóminas, impuesto por Servicios de Hospedaje e Impuesto Sobre Rifas, Sorteos y Juegos con apuestas, de proporcionar, a las autoridades fiscales del Estado, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que haya presentado en citado dictamen, copia impresa y en dispositivo magnético de dicho dictamen.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Se establece la obligación de considerar como parte de su contabilidad, los registros contables que estén obligados a llevar en materia de otras contribuciones federales o municipales, así como las declaraciones de impuestos, informativas y copias de documentos, esto con el fin de que se facilite para las autoridades estatales comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y se faculta a la autoridad para que en ejercicio de sus facultades de comprobación pueda exigir a los contribuyentes, la contabilidad, registros contables y documentos de otras contribuciones federales o municipales.

Con el fin de apoyar a los contribuyentes cumplidos y de que quien hace obre o presta servicios para el Estado, sean los primeros en pagar las contribuciones a su cargo se establece la prohibición a la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, así como la Procuraduría General de Justicia en el Estado, pueda contratar adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con particulares que: tengan créditos firmes a su cargo, que no se encuentren garantizados o pagados, que no se encuentre inscritos como contribuyentes, cuando no hayan presentado alguna declaración y por último se incluye una reforma al inciso b) de la fracción I del artículo 75 para incrementar la sanción por presentar avisos o declaraciones fuera del plazo establecido o por su incumplimiento.

TERCERO. Que los integrantes de esta Comisión procedimos a llevar a cabo el estudio y análisis pertinentes para lo cual, en distintas ocasiones llevamos a cabo reuniones con el Secretario de Finanzas y el personal encargado de las áreas correspondientes en la materia, lo anterior con la finalidad de realizar un examen exhaustivo del paquete económico presentado, por lo que desahogadas dichas reuniones, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



presente dictamen y proponer a su consideración, análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONAN:** la fracción I-A al artículo 27, los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 28 y el quinto párrafo al artículo 29, el artículo 29-A, el artículo 29-B, y el artículo 32-A; se **REFORMAN:** el inciso b) de la fracción I del artículo 75 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contenido en el Decreto No. 157, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 1 de fecha 02 de enero de 2004, para quedar como sigue:

ARTICULO 27. Son responsables solidarios con los contribuyentes:

I. . . .

I-A. Los funcionarios públicos que autoricen algún acto jurídico o den trámite a algún documento si no se cercioran de que se han cubierto las contribuciones respectivas, o no den cumplimiento a las disposiciones correspondientes que regulan el pago del gravamen.

II a XI. . . .

. . . .



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 28.- . . .

I a IV. . . .

Quando un mismo contribuyente tenga diversos giros, sucursales o locales, deberá registrar cada uno por separado.

Las autoridades fiscales competentes expedirán, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de registro, la constancia de registro. Los contribuyentes deberán colocarlas en lugar visible en sus establecimientos.

Mientras las constancias de registro no sean canceladas por autoridad competente, tendrán duración y vigencia indefinida y no requerirán ser renovadas. Cuando se cancele la constancia de registro, el interesado deberá entregarla en la oficina de la autoridad fiscal competente en razón de su domicilio.

. . .

ARTÍCULO 29.- ...

I a III. . . .

. . .

. . .

. . .



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Los contribuyentes que en términos de las disposiciones fiscales federales hayan presentado dictamen formulado por Contador Público Registrado, sobre estados financieros, y que sean sujetos del Impuesto Sobre Nóminas, impuesto por Servicios de Hospedaje e Impuesto Sobre Rifas, Sorteos y Juegos con Apuestas, tendrán la obligación de proporcionar dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que haya presentado en citado dictamen, copia impresa y en dispositivo magnético de dicho dictamen.

ARTÍCULO 29-A.- Los sujetos obligados al pago del impuestos estatales, están obligados a llevar contabilidad en los términos y con las formalidades establecidas en este Código y deberá considerar como parte de su contabilidad los registros contables que estén obligados a llevar para efectos de otras contribuciones federales o municipales; así como las declaraciones de impuestos e informativas y copias de los documentos que se desprendan de estos registros contables a fin de estar en posibilidad de comprobar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de contribuciones estatales.

ARTÍCULO 29-B.- Las autoridades fiscales del Estado, cuando se encuentren en el ejercicio de sus facultades de comprobación previstas en este Código, respecto de contribuciones estatales, están facultadas para exigir a los contribuyentes la exhibición de la contabilidad, registros contables y documentos, incluidos los registros que el contribuyente esté obligado a llevar para otras contribuciones federales, estatales o municipales, así como la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 32-A.- La Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, así



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



como la Procuraduría General de Justicia del Estado, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con particulares que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes.
- II. Tengan a su cargo créditos fiscales determinados, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código.
- III. No se encuentren inscritos en el registro estatal de contribuyentes.
- IV. Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración, provisional o no, y con independencia de que en la misma resulte o no cantidad a pagar, esta no haya sido presentada.

Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable tratándose de omisión en la presentación de declaraciones exclusivamente informativas.

La prohibición establecida en este artículo no será aplicable a los particulares que se encuentren en los supuestos de las fracciones I y II de este artículo, siempre que celebren convenio con las autoridades fiscales en los términos que este Código establece para cubrir a plazos, ya sea como pago diferido o en parcialidades, los adeudos fiscales que tengan a su cargo con los recursos que obtengan por enajenación, arrendamiento, servicios u obra pública que se pretendan contratar y que no se ubiquen en algún otro de los supuestos contenidos en este artículo.

Para estos efectos, en el convenio se establecerá que las dependencias antes citadas, retengan una parte de la contraprestación para ser enterada al fisco estatal para el



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



pago de los adeudos correspondientes.

Los particulares tendrán derecho al otorgamiento de subsidios o estímulos previstos en los ordenamientos aplicables, siempre que no se ubiquen en los supuestos establecidos en este artículo, salvo que tratándose de la fracción III, no tengan obligación de inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes.

La Secretaría de Finanzas a través de la Administración Fiscal General deberá abstenerse de aplicar los subsidios o estímulos fiscales a las personas que se ubiquen en los supuestos previstos en las fracciones del presente artículo, salvo que tratándose de la fracción III, no tengan la obligación de inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes.

ARTICULO 75. . . .

I. . . .

a) . . .

b) De 5 a 20 días de salario mínimo vigente en el Estado, por cada obligación a que esté afecto, al presentar una declaración, solicitud, aviso o constancia, fuera del plazo señalado en el requerimiento o por su incumplimiento.

c) . . .

1 a 3. . . .



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



d) ...

II. ...

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de 2013.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de diciembre de 2012.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Dip. Víctor Zamora Rodríguez Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FINANZAS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, POR EL QUE SE PROPONE MODIFICAR EL DICTAMEN RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, APROBADO POR ESTE PLENO, EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2012.

La Comisión de Finanzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46, 61, 67 fracción II, 69, 91, 92, 93, 95 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, y

CONSIDERANDO

Que La Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2012, es su instrumento de política hacendaria más importante, que permite el ejercicio de la atribución recaudatoria municipal, que asegura contar con el presupuesto para la ejecución de los proyectos y programas sociales y de inversión en los que se sustenta el desarrollo municipal;

Que por mandamiento constitucional, es menester que este Congreso apruebe dicha Ley de Ingresos, como facultad exclusiva de esta representación popular;

Que es compromiso ineludible de este Congreso del Estado, aprobar leyes de ingresos municipales, que en el marco de la legalidad y el consenso con los propios municipios, permita satisfacer las necesidades más sentidas de sus habitantes;

Que esta Comisión de Finanzas, elaboró el dictamen correspondiente a la Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal del año 2013, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado, el pasado día 12 de diciembre de 2012;

Que una vez aprobado, esta Comisión de Finanzas, haciendo una revisión final de los textos aprobados, encontró con que en los artículos 21, 22 y 23, al haberse modificado el esquema de cobro del derecho de saneamiento ahí previsto, en forma diversa a la que se había planteado en la iniciativa original enviada por el Municipio, se tendría un impacto desfavorable en su política recaudatoria y que en ese sentido, se estima necesario modificar dicho dictamen aprobado, antes de que pase al Ejecutivo para su promulgación y publicación correspondiente;

Que el texto originalmente propuesto y en el texto aprobado, se lee lo siguiente:

Texto del Dictamen aprobado por el Pleno:



SECCIÓN OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 21.- *El costo de la inversión y operación de las Plantas Tratadoras de Aguas Residuales del Municipio de Saltillo, será cubierto con los subsidios que se obtengan y/o con la comercialización del agua tratada.*

Quando los subsidios y/o la comercialización del agua tratada no sean posibles o sean insuficientes para sufragar el costo de la inversión y operación del saneamiento de aguas residuales, los usuarios de los servicios de agua y drenaje estarán obligados a pagar un derecho por el servicio de saneamiento de aguas residuales en la medida necesaria para cubrir los costos de inversión y operación de las mencionadas Plantas Tratadoras.

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de saneamiento de aguas residuales de los usuarios de los servicios de agua y drenaje del Municipio de Saltillo, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 22.- *Serán sujetos de este derecho los usuarios de los servicios de agua y drenaje del Municipio de Saltillo y servirán de base las tarifas que progresivamente diferenciadas cobra la Empresa Paramunicipal de Servicios Aguas de Saltillo, S.A. de C.V. por el consumo de agua, de conformidad a la tasa siguiente:*

I.- Para los usuarios de los servicios de agua y drenaje, se aplicará hasta un 15% sobre el servicio de agua facturado.

II.- Para los usuarios del servicio de drenaje, y a quienes no se les facture el servicio de Agua por contar con fuentes propias de abastecimiento, se aplicará hasta un 15% del equivalente al servicio de agua, estimado para la facturación del servicio de drenaje.

ARTÍCULO 23.- *Para los efectos de los dos artículos anteriores se otorga la facultad a la Tesorería Municipal para determinar inmediatamente la disminución gradual del porcentaje de este derecho por la prestación del servicio de saneamiento de aguas residuales, en la medida que sea necesaria, según se obtengan recursos por subsidios o por la comercialización del agua tratada, para pagar los costos de inversión y operación de las plantas tratadoras de las aguas residuales del Municipio de Saltillo.*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, recibirán un incentivo del 50% de las tarifas de saneamiento que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio siempre que el consumo mensual no exceda 30 m3.

Texto originalmente propuesto por el Municipio:

SECCIÓN OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 21.- *El costo de la inversión y operación de las Plantas Tratadoras de Aguas Residuales del Municipio de Saltillo, será cubierto con los subsidios que se obtengan y/o con la comercialización del agua tratada así como de la recaudación que por concepto de saneamiento se cobre.*

Una vez cubiertos los costos referidos en el párrafo anterior el Municipio podrá reasignar los recursos excedentes a los diferentes programas, proyectos o inversión pública que se realicen en el Municipio

ARTÍCULO 22.- *Serán sujetos de este derecho los usuarios de los servicios de agua y/o drenaje del Municipio de Saltillo y servirán de base las tarifas que progresivamente diferenciadas cobra la Empresa Paramunicipal de Servicios Aguas de Saltillo, S.A. de C.V. de conformidad a lo siguiente:*

I.- Para los usuarios de los servicios de agua y/o drenaje, se aplicaran los porcentajes de acuerdo a lo facturado en la siguiente tabla:

Tarifas	m3 de Agua Facturado	Tarifa de Saneamiento
1. Popular, Interés social y Residencial	10	10%
2. Popular, Interés social y Residencial	11 a 15	15%
3. Popular, Interés social y Residencial	16 a 30	20%
4. Popular, Interés social y Residencial	31 a 100	30%
5. Popular, Interés social y Residencial	101 o más	35%
6. Comercial e Industrial	1 a 50	30%
7. Comercial e Industrial	51 o más	35%
8. Federal, Estatal y Municipal	1 a 50	30%
9. Federal, Estatal y Municipal	51 o más	35%



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II.- Para los usuarios del servicio de drenaje, y a quienes no se les factura el servicio de agua por contar con fuentes propias de abastecimiento, se aplicaran los porcentajes sobre el equivalente al servicio de agua de acuerdo a la facturación del servicio de drenaje, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tarifas	m3 de Agua Equivalente estimado a la Fact. de drenaje	Tarifa de Saneamiento
1. Popular, interés social y Residencial	10	10%
2. Popular, interés social y Residencial	11 a 15	15%
3. Popular, interés social y Residencial	16 a 30	20%
4. Popular, interés social y Residencial	31 a 100	30%
5. Popular, interés social y Residencial	101 o más	35%
6. Comercial e industrial	1 a 50	30%
7. Comercial e industrial	51 o más	35%
8. Federal, estatal y municipal	1 a 50	30%
9. Federal, estatal y municipal	51 o más	35%

En caso de que existiera un porcentaje a cobrar por el servicio de saneamiento, este se aplicará individualmente en los recibos que para tal efecto expida la Empresa Paramunicipal de Servicios Aguas de Saltillo, S.A. de C.V., por los servicios de agua y/o drenaje.

ARTÍCULO 23.- *Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, recibirán un estímulo del 50% de las tarifas de saneamiento que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio siempre que el consumo mensual no exceda 30 m3.*

Que una vez considerado lo anterior, y toda vez que ha sido criterio sustentado por este Congreso, que se debe privilegiar la autonomía hacendaria de los municipios, es menester solicitar al Pleno del Congreso del Estado, la modificación del dictamen aprobado, en los términos antes planteados;

Por lo antes fundado y expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FINANZAS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, POR EL QUE SE PROPONE MODIFICAR EL DICTAMEN RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, APROBADO POR ESTE PLENO,
EL DIA 12 DE DICIEMBRE DE 2012.**

PRIMERO.- Se propone al Pleno del Congreso del Estado, modificar el Dictamen Aprobado de la Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2013, en los artículos 21, 22 y 23 para quedar como siguen:

SECCIÓN OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 21.- *El costo de la inversión y operación de las Plantas Tratadoras de Aguas Residuales del Municipio de Saltillo, será cubierto con los subsidios que se obtengan y/o con la comercialización del agua tratada así como de la recaudación que por concepto de saneamiento se cobre.*

Una vez cubiertos los costos referidos en el párrafo anterior el Municipio podrá reasignar los recursos excedentes a los diferentes programas, proyectos o inversión pública que se realicen en el Municipio.

ARTÍCULO 22.- *Serán sujetos de este derecho los usuarios de los servicios de agua y/o drenaje del Municipio de Saltillo y servirán de base las tarifas que progresivamente diferenciadas cobra la Empresa Paramunicipal de Servicios Aguas de Saltillo, S.A. de C.V. de conformidad a lo siguiente:*

I.- Para los usuarios de los servicios de agua y/o drenaje, se aplicaran los porcentajes de acuerdo a lo facturado en la siguiente tabla:

<i>Tarifas</i>	<i>m3 de Agua Facturado</i>	<i>Tarifa de Saneamiento</i>
<i>1. Popular, Interés social y Residencial</i>	<i>10</i>	<i>10%</i>
<i>2. Popular, Interés social y Residencial</i>	<i>11 a 15</i>	<i>15%</i>
<i>3. Popular, Interés social y Residencial</i>	<i>16 a 30</i>	<i>20%</i>
<i>4. Popular, Interés social y Residencial</i>	<i>31 a 100</i>	<i>30%</i>
<i>5. Popular, Interés social y Residencial</i>	<i>101 o más</i>	<i>35%</i>
<i>6. Comercial e Industrial</i>	<i>1 a 50</i>	<i>30%</i>
<i>7. Comercial e Industrial</i>	<i>51 o más</i>	<i>35%</i>
<i>8. Federal, Estatal y Municipal</i>	<i>1 a 50</i>	<i>30%</i>
<i>9. Federal, Estatal y Municipal</i>	<i>51 o más</i>	<i>35%</i>



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II.- Para los usuarios del servicio de drenaje, y a quienes no se les factura el servicio de agua por contar con fuentes propias de abastecimiento, se aplicaran los porcentajes sobre el equivalente al servicio de agua de acuerdo a la facturación del servicio de drenaje, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tarifas	m3 de Agua Equivalente estimado a la Fact. de drenaje	Tarifa de Saneamiento
1. Popular, interés social y Residencial	10	10%
2. Popular, interés social y Residencial	11 a 15	15%
3. Popular, interés social y Residencial	16 a 30	20%
4. Popular, interés social y Residencial	31 a 100	30%
5. Popular, interés social y Residencial	101 o más	35%
6. Comercial e industrial	1 a 50	30%
7. Comercial e industrial	51 o más	35%
8. Federal, estatal y municipal	1 a 50	30%
9. Federal, estatal y municipal	51 o más	35%

En caso de que existiera un porcentaje a cobrar por el servicio de saneamiento, este se aplicará individualmente en los recibos que para tal efecto expida la Empresa Paramunicipal de Servicios Aguas de Saltillo, S.A. de C.V., por los servicios de agua y/o drenaje.

ARTÍCULO 23.- Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, recibirán un estímulo del 50% de las tarifas de saneamiento que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio siempre que el consumo mensual no exceda 30 m3.

SEGUNDO.- Que una vez aprobado, sea corregido el Decreto correspondiente, para su envío al Ejecutivo para los trámites a que haya lugar, con las modificaciones acordadas.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 17 de diciembre de 2012.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Luis Moreno Aguirre			



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Coordinador				
Dip. Víctor Zamora Rodríguez Secretario	<table border="1"><tr><td>A FAVOR</td><td>ABSTENCIÓN</td><td>EN CONTRA</td></tr></table>	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA		
Dip. Jorge Alanís Canales.	<table border="1"><tr><td>A FAVOR</td><td>ABSTENCIÓN</td><td>EN CONTRA</td></tr></table>	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA		
Dip. Indalecio Rodríguez López.	<table border="1"><tr><td>A FAVOR</td><td>ABSTENCIÓN</td><td>EN CONTRA</td></tr></table>	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA		
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez.	<table border="1"><tr><td>A FAVOR</td><td>ABSTENCIÓN</td><td>EN CONTRA</td></tr></table>	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA		
Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera.	<table border="1"><tr><td>A FAVOR</td><td>ABSTENCIÓN</td><td>EN CONTRA</td></tr></table>	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA		
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	<table border="1"><tr><td>A FAVOR</td><td>ABSTENCIÓN</td><td>EN CONTRA</td></tr></table>	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA		



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, suscrita por los Diputados Integrantes de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 27 del noviembre del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa de decreto para Reformar y Adicionar los Artículos 1, 4, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 29, 48, 49, 113, 115, 119, 120, 121 y 157 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza suscrita por los Diputados Integrantes de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 y 68 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de decreto para Reformar y Adicionar los Artículos 1, 4, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 29, 48, 49, 113, 115, 119, 120, 121 y 157 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, suscrita por los Diputados Integrantes de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado, se basa en las consideraciones siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El día 6 de noviembre del presente año, los suscritos presentamos ante el Pleno del Congreso una Iniciativa de Reforma a la Constitución Política del Estado, con la finalidad de proponer la modificación de diversas disposiciones en las que se regula lo relativo a los tiempos establecidos para el desarrollo de los períodos ordinarios de sesiones y el funcionamiento de la Diputación Permanente del Congreso del Estado.

Asimismo, en esa iniciativa se propone que en el texto de la Constitución Local, se haga una precisión en el sentido de que todo lo relativo a la aprobación, reforma y adición de la Ley Orgánica del Congreso, debe ser una facultad exclusiva de los diputados y las diputadas; y, por otra parte, que se establezca una referencia clara sobre la celebración de los períodos extraordinarios de sesiones.

En virtud de lo antes señalado, se ha hecho la consideración de que es necesario prever la implementación de una propuesta legislativa, para que las disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso, tengan concordancia con lo planteado en la mencionada iniciativa de reforma constitucional.

En base a dicha consideración, se presenta esta Iniciativa que contiene un planteamiento para la homologación del texto de la Ley Orgánica del Congreso, atendiendo a lo propuesto en la reforma constitucional con la que guarda relación, según lo referido anteriormente.

Por tanto, en esta iniciativa también se propone hacer la mencionada precisión de que los Diputados y las Diputadas, son los únicos que tienen la facultad de plantear iniciativas para aprobar la expedición, reforma y adición de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, lo



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



cual se plantea por considerar que es conveniente dejarlo consignado con claridad, para evitar confusión o interpretaciones en un sentido diferente.

Igualmente, se plantea lo relativo a la reordenación del tiempo establecido para el desarrollo del primer período ordinario de sesiones y las fechas de inicio y terminación del mismo período, sin que esto modifique la duración de 8 meses que actualmente tienen en conjunto los dos períodos ordinarios de sesiones que la legislatura debe celebrar cada año.

Según lo planteado en este caso, el primero de estos períodos iniciaría el primer día hábil de marzo y terminaría a más tardar el 30 de junio, en tanto que el segundo no sería modificado en cuanto a su duración e iniciaría el primer día hábil de septiembre, para terminar a más tardar el 31 de diciembre.

En relación con lo anterior, se propone considerar la referencia expresa sobre la celebración de los períodos extraordinarios de sesiones, ya que actualmente esto sólo está mencionado implícitamente en otras disposiciones.

Asimismo, conforme a las consideraciones expuestas en la reforma constitucional citada en antecedentes, se plantea la modificación que tiene la finalidad de restablecer la existencia separada de un período para la instalación de las legislaturas, cuya celebración debe hacerse al inicio del ejercicio constitucional de cada legislatura, en forma independiente y sin estar comprendido dentro de un período ordinario de sesiones, como está considerado actualmente.

Al respecto, ha quedado señalado que la ley establece actualmente la celebración de un período de instalación, que queda comprendido dentro de un período ordinario de sesiones, por lo que, una vez concluido el mismo, debe procederse inmediatamente al desarrollo normal y formal del trabajo legislativo en todos sus aspectos; lo cual se estima no adecuado, ya que la experiencia de la actual legislatura demostró que una vez concluido el



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



período de instalación, fue necesario disponer de más tiempo para encauzar debidamente la organización y el funcionamiento inicial de la misma.

Considerando lo anterior, se reitera la propuesta de que una vez concluido el período de instalación, se abra un período de funciones de la Diputación Permanente, que concluirá al terminar el mes de febrero del primer año del ejercicio de cada legislatura.

En relación con el período de instalación de las Legislaturas, se propone la reforma de las disposiciones que regulan lo relativo a su preparación, desarrollo y los trabajos que deben realizarse durante el mismo, a fin de adecuarlas al nuevo contexto que se plantea para que se lleve a cabo.

En lo que se refiere al funcionamiento de la Diputación Permanente, conforme a lo planteado en la propuesta de reforma constitucional relacionada con esta iniciativa, se propone que tenga dos períodos de funciones, así como que el primero comprenda los meses de enero y febrero y el segundo los meses de julio y agosto de cada año, por lo que se conservaría el tiempo de 4 meses que se establece actualmente para el desempeño de sus funciones, pero con una mejor distribución.

Asimismo, en forma complementaria se plantea la reforma de diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso, en virtud de lo planteado en la correspondiente propuesta de reforma constitucional y, en otros casos, para hacer adecuaciones de forma que se consideran necesarias, a fin de corregir omisiones o imprecisiones que se advirtieron al hacer la revisión del texto del mismo ordenamiento, para preparar la implementación de esta iniciativa.

Al dejar señalados los principales aspectos de esta iniciativa, solicitamos a los demás integrantes de la Legislatura que tengan a bien respaldarla, considerando que, como se ha mencionado anteriormente, su principal propósito es plantear una propuesta para la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



homologación de las disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso, en concordancia con la reforma constitucional que la motiva y con la que comparte la finalidad de establecer mejores bases para el desarrollo del trabajo legislativo y el fortalecimiento institucional del Poder Legislativo.

TERCERO.- Quienes dictaminamos la presente iniciativas, somos coincidentes con los argumentos vertidos en la exposición de motivos, en virtud de que efectivamente a fin de armonizar la Ley Orgánica del Congreso con la recientemente aprobada reforma a los artículos 45, 46 y 70 de la Constitución Política del Estado, es necesario adecuar lo correspondiente a los artículos 4; 8, 12; 13; 14, 15; 16; 29; 48; 49; 113; 115; 119; 120; 121; 157 de la Ley reglamentaria en comento a fin de precisar de igual manera que los Diputados y las Diputadas, son los únicos que tienen la facultad de plantear iniciativas para aprobar la expedición, reforma y adición de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, lo cual se plantea por considerar que es conveniente dejarlo consignado con claridad, para evitar confusión o interpretaciones en un sentido diferente y se plantea lo relativo a la reordenación del tiempo establecido para el desarrollo del primer período ordinario de sesiones y las fechas de inicio y terminación del mismo período.

El cual iniciaría el primer día hábil de marzo y terminaría a más tardar el 30 de junio, en tanto que el segundo no sería modificado en cuanto a su duración e iniciaría el primer día hábil de septiembre, para terminar a más tardar el 31 de diciembre.

Lo anterior como lo hemos señalado, en virtud de la propia experiencia de esta Legislatura, no es conveniente que al término del segundo periodo de sesiones se dé inmediatamente inicio al primer periodo del año siguiente.

Por ello coincidimos plenamente con la propuesta de reforma que hacen los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno; y por las consideraciones que anteceden, consideramos pertinente emitir el siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los Artículos 1, segundo párrafo; 8, primer párrafo y las fracciones II, III y V; 12; 13; 14, 15; 16; 29; 48; 49, segundo párrafo; 115, fracción X; 120, primer párrafo; 121, último párrafo; y 157; se adicionan los Artículos 4, con las fracciones VIII y IX; 113, con un segundo párrafo; y 119, con un segundo párrafo; y se deroga la fracción XI del Artículo 115, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.

Esta Ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación por el Ejecutivo Estatal para tener vigencia. Los Diputados tendrán la facultad exclusiva de aprobar, reformar y adicionar este ordenamiento.

ARTÍCULO 4. El Congreso tendrá dos períodos ordinarios de sesiones cada año. El primero iniciará el primer día hábil de marzo y terminará a más tardar el 30 de junio. El segundo iniciará el primer día hábil de septiembre y concluirá a más tardar el 31 de diciembre. Estos períodos serán improrrogables.

En lo relativo al inicio del ejercicio constitucional y a la instalación de cada Legislatura, se estará a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y en esta Ley.

El Congreso también podrá celebrar períodos extraordinarios de sesiones, conforme a lo establecido en los Artículos 47, 48 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado y a lo dispuesto en esta Ley. En los períodos extraordinarios se celebrarán las sesiones que sean necesarias para la atención de los asuntos que deban desahogarse durante los mismos.

ARTÍCULO 8.

I. a VII.

VIII. Elección de la Diputación Permanente del primer período de funciones de este órgano legislativo, correspondiente al Primer Año del Ejercicio Constitucional de la Legislatura, autorizándola para que, además de lo señalado en la Constitución Política del Estado, conozca y, en su caso, resuelva, sobre los asuntos pendientes y aquellos que se presenten



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



durante su funcionamiento, con excepción de los relativos a iniciativas para la expedición o reforma de leyes y de aquellos en los que expresa y rigurosamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado, dispongan la intervención del Pleno del Congreso.

IX. Clausura del Período de Instalación.

ARTÍCULO 12. Para los efectos del artículo anterior, en la fecha en que deban concurrir al Congreso, los diputados electos celebrarán una reunión preparatoria, para elegir la mesa directiva que estará en funciones durante el período de instalación. Los trabajos de esta reunión preparatoria serán dirigidos por quien designen los diputados del partido que haya obtenido mayor número de diputaciones, y para su desarrollo el diputado designado para dirigir dicha reunión, solicitará libremente a otro diputado que lo asista en funciones de secretario.

.....

.....

.....

I.

II. El diputado en funciones de secretario, pasará lista de asistencia de los diputados de la nueva legislatura, conforme al registro de las copias certificadas de los documentos en los que se haga constar la declaración de validez de la elección de diputados remitidas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila, para confirmar la existencia del quórum que prescribe el Artículo 51 de la Constitución Política Local; en caso contrario, se procederá en los términos de esta misma disposición constitucional.

III. El diputado encargado de dirigir la reunión, solicitará que se formulen propuestas para elegir de entre los diputados electos asistentes, mediante votación secreta, ya sea por medio de cédulas o mediante el sistema electrónico, y por mayoría de votos, una mesa directiva integrada con un Presidente, dos Vicepresidentes y cuatro Secretarios, que estará en funciones durante el período de instalación de la Legislatura.

IV.

V. El diputado encargado de dirigir la reunión, hará la declaratoria de la integración de la mesa directiva y solicitará a los electos que ocupen los lugares asignados a los miembros de la misma, para proceder inmediatamente después a la apertura del periodo de instalación que debe iniciarse el mismo día, con lo cual se concluirán los trabajos de la reunión preparatoria.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 13. Al ocupar su lugar la Mesa Directiva, el Presidente pedirá a las Diputadas y los Diputados, así como al público asistente, que se pongan de pie para hacer la declaratoria de apertura del período de instalación de la legislatura.

Posteriormente, reiterando la solicitud de que los diputados y el público asistente se mantengan de pie, el diputado Presidente rendirá su protesta de ley en los siguientes términos: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes emanadas o que emanen de ambas, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado; y si no lo hiciere así, que el Estado me lo demande".

A continuación, el Presidente tomará igual protesta a los demás diputados electos, y si la contestación fuera afirmativa, replicará las palabras siguientes: "Si no lo hicieren así, que el Estado se los demande".

Acto seguido, el Presidente de la Mesa Directiva expresará lo siguiente: "Se declara legalmente constituido el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza e instalada la (número ordinal) Legislatura".

En caso de que hubieran faltado a la sesión inicial del período de instalación, alguno o algunos de los diputados electos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 51 la Constitución Política del Estado, la Presidencia de la Mesa Directiva mandará citarlos para el efecto de tomarles la protesta de ley.

Desahogados los puntos anteriores, se levantará la sesión y se convocará para la siguiente sesión.

ARTÍCULO 14. Constituido legalmente el Congreso, la nueva legislatura emitirá un decreto que dé cuenta de su instalación y lo comunicará mediante oficio a los demás Poderes del Estado, a los Poderes de la Federación y a los de las Entidades Federativas.

ARTÍCULO 15. La presidencia de la mesa directiva determinará las fechas en que sesionará la nueva legislatura, para atender los demás asuntos que deberán desahogarse dentro del período de instalación.

ARTÍCULO 16. Además de los asuntos a que se refiere el artículo 8 de este ordenamiento, el Pleno podrá acordar la atención de otros, cuando se considere necesaria su resolución dentro del período de instalación.

ARTÍCULO 29. Los diputados electos que pretendan constituir grupos parlamentarios, deberán entregar a la Oficialía Mayor del Congreso, la documentación requerida en esta ley, a más tardar el día en que se celebre la primera sesión del período de instalación de la legislatura correspondiente.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Esta documentación se entregará a la Presidencia de la Mesa Directiva del Período de Instalación, para su examen e inclusión en la declaratoria de constitución de los grupos parlamentarios, lo que se hará en la sesión que determine la propia Presidencia. Una vez que se formalice la constitución de los grupos parlamentarios, ejercerán las atribuciones y obligaciones previstas por esta ley y gozarán de las prerrogativas correspondientes.

ARTÍCULO 48. Al inicio de cada período ordinario de sesiones, se llevará a cabo una reunión preparatoria para elegir a la Mesa Directiva del mismo, la cual será dirigida por el presidente, vicepresidente y los dos secretarios de la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 49.

Los Secretarios ejercerán su función en todo el período de sesiones para el que sean electos, sin que puedan desempeñar el cargo de Presidente o Vicepresidente, durante el tiempo de su ejercicio.

ARTÍCULO 113.

Tendrá dos períodos de funciones al año. El primero comprenderá los meses de enero y febrero y el segundo los meses de julio y agosto de cada año.

ARTÍCULO 115. Son atribuciones de la Diputación Permanente:

I a IX.

X. Las demás que señalen la Constitución Política del Estado, esta Ley y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 119.

Asimismo, el Presidente de la Diputación Permanente, en términos generales y en lo aplicable, tendrá las mismas facultades que tiene el Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso.

ARTÍCULO 120. La Diputación Permanente se instalará el mismo día en que concluyan los períodos ordinarios de sesiones y, en su caso, el período de instalación de la Legislatura. Hecha la declaración respectiva, se comunicará oficialmente por escrito a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



.....

ARTÍCULO 121.

.....

Cuando se considere necesario que la Diputación Permanente sesione más de cuatro veces al mes o en día distinto a las fechas programadas, el Presidente de este órgano legislativo informará lo correspondiente desde la sesión anterior o mediante comunicación por escrito que se haga oportunamente o el mismo día de la sesión, cuando exista una causa de fuerza mayor que lo justifique plenamente.

ARTÍCULO 157. En caso de urgencia notoria u obvia resolución, así como cuando se considere procedente, por mayoría de votos de los diputados presentes, se podrán dispensar los trámites a que se refiere el artículo 154. También, se podrá dispensar el trámite de la segunda lectura de las iniciativas de diputados, con excepción de las relativas a reformas constitucionales.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La distribución que se establece en este decreto, sobre los tiempos en que habrán de desarrollarse los períodos ordinarios de sesiones del Congreso del Estado y los períodos de funcionamiento de la Diputación Permanente, surtirá efectos a partir del Segundo Año del Ejercicio Constitucional de la LIX Legislatura, que se inicia el 1 de enero de 2013.

TERCERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. Rodrigo Fuentes Ávila, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dip.. José Luis Moreno Aguirre. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 17 de diciembre de 2012.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS COORDINADOR	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL SECRETARIO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. RODRIGO FUENTES ÁVILA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. EVARISTO LENIN PEREZ RIVERA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA